



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.233 - Edición de 32 páginas - Jueves 2 de Julio de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	5990
Acuerdos	6008
Resoluciones	6008

Avisos

Generales	6012
Sociedades	6013
Licitaciones	6017

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

DECRETOS

FISCALIA DE ESTADO

DECRETO N° 1.395/1 (FE), del 17/06/2026.-
EXPEDIENTE N° 6.185/220-S-2025 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales tramita el Recurso Jerárquico interpuesto, en los términos del artículo 67 de la Ley N° 4.537 de Procedimiento Administrativo, por el letrado Guillermo Christian Albornoz en representación de Lucio Segundo Chocobar y Samuel Evaristo Chocobar, en contra de la Resolución N° 157/FE-2026 del 4 de mayo de 2026, confirmatoria de la Resolución N° 31/FE del 10 de febrero 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 31/FE del 10 de febrero de 2026 (fs. 88/92), la Sra. Fiscal de Estado encomendó al Director de la Unidad Ejecutora de Protección Jurídica del Medio Ambiente y el Patrimonio Provincial (UEPJMAyPP), llevar adelante las medidas conducentes de autotutela administrativa para el recupero al uso común para el cual fue afectado el inmueble, de una fracción de 12 Has 6451,4074 m2 ubicadas dentro de la "Zona de Reserva Forestal de San Javier", identificada con el Padrón N° 775.852.

Que en cumplimiento de ello, el día 24 de febrero de 2026, el citado Director se constituyó en el lugar e intimó a los ocupantes ilegales a desocupar el inmueble en el plazo de tres días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de proceder al desalojo administrativo con auxilio de la fuerza pública (fs. 93/99).

Que a fs. 100/113 los Sres. Lucio Segundo Chocobar y Samuel Evaristo Chocobar impugnaron la intimación y solicitaron la suspensión de ejecutoriedad de la Resolución N° 31/FE-2026.

Que por Resolución N° 157/FE del 4 de mayo 2026 (fs. 190/193) la Sra. Fiscal de Estado rechazó la presentación efectuada por los Sres. Chocobar y ordenó llevar adelante el desahucio administrativo, acto que fue atacado en instancia jerárquica (fs. 194/205).

Que en atención a la fecha de emisión del acto impugnado (4 de mayo de 2026) y la fecha de la presentación (21 de mayo de 2026), el recurso resulta formalmente admisible a los fines de su análisis por haber sido presentado dentro del plazo establecido por el artículo 67 de la Ley N° 4.537.

Que los recurrentes fundan su impugnación en que el acto atacado es nulo, ilegítimo y arbitrario por violación de la ley aplicable, vicios de causa y objeto y distorsionada finalidad, incurriendo en desviación de poder, puesto que no respetó el debido proceso; no se le dio derecho de defensa; no se tuvo en cuenta los planteos esbozados por su parte, ni la existencia del juicio caratulado "Chocobar Lucio Segundo y otro c/Vildoza Lucas Joaquín s/acciones posesorias" 5862/25 y la medida de no innovar dispuesta en dicho proceso.

Que además, sostiene que la Provincia no acreditó que el bien esté afectado al uso público que se invoca en el acto. Entienden que la Fiscal de Estado excede el marco de su competencia en cuanto se inmiscuye en una competencia que fue asignada expresamente a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tampoco tuvo en cuenta lo dispuesto por el juez de la VII° nominación del 5 de marzo de 2026 que ordenó a la Provincia de Tucumán la suspensión de cualquier acto derivado de la Resolución N° 31/FE bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial y de hacerlos responsables personalmente por los daños y perjuicios y costas que dicho acto genera.

Que asimismo aducen que, a pesar de haber comunicado ello a la Fiscalía de Estado, ésta continuó con su accionar. Ofrece prueba instrumental (autos caratulados "Chocobar Lucio Segundo y otro c/Vildoza Lucas Joaquín s/acciones posesorias" Expte. N° 5862/25 y su incidente II) e informativa (pide librar oficio a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia).

Que en respuesta a la consulta sobre notificaciones a la Provincia vinculadas a la causa citada precedentemente, el Director Judicial de Fiscalía de Estado informa que, luego de verificar el sistema informático SAE de tribunales, no existen notificaciones registradas o dirigidas a la Provincia de Tucumán (fs. 211). Adjunta hoja de ruta de búsqueda (fs. 209/210).

Que a fs. 212/217 el Director de la UEPJMAyPP emite informe de su competencia respecto a los planteos de los Sres. Chocobar y estima que deben ser rechazados.

Que los agravios expresados por los recurrentes deben ser rechazados por las siguientes razones: Del informe y documental aportada por la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado surge que la Provincia de Tucumán, no fue notificada a fecha de la causa judicial y supuesta cautelar invocadas por los recurrentes. No consta ninguna notificación de una orden judicial que disponga la suspensión de los actos que pretenden atacar, como lo invocan, sin documentación de respaldo. La sola mención y/o transcripción de presuntos decretos judiciales carece de entidad para el fin que persiguen los recurrentes.

Que tal como lo manifiesta el Director de la UEPJMAyPP a fs. 215, la falsedad de las exposiciones de los recurrentes radica al sostener que existe una medida cautelar de prohibición de innovar, omitiendo intencionadamente aclarar que tal prohibición pesa sobre el demandado originario Vildoza y es anterior al inicio de este procedimiento de autotutela administrativa, más no se extiende contra la Provincia, sobre la cual no existe prohibición ni cautelar alguna.

Que, asimismo, tal medida no sólo no fue formalmente comunicada a Fiscalía de Estado por vía judicial, sino que, lo más flagrante que desnuda el contenido mendaz de tal afirmación, es que dicha orden judicial jamás fue dictada por el Poder Judicial.

Que sumado a ello, debe tenerse presente que la competencia de un tribunal para entender en una causa judicial iniciada por

un particular, no invalida la competencia del Poder Ejecutivo para ejercer medidas de autotutela administrativa respecto a los bienes que integran el dominio público provincial.

Que de tal manera, la existencia de un juicio del que no fue notificado la Provincia de Tucumán, no puede ser invocado para limitar o enervar las facultades que le asisten al Poder Ejecutivo, en su carácter de administrador de los bienes del Estado en orden a ejercer los medios conducentes a la protección de los bienes sometidos al régimen de dominio público.

Que a ese fin, el Decreto N° 3.664/1 (FE) del 3 de diciembre de 2025 reglamenta el procedimiento de autotutela administrativa y faculta a los funcionarios de la Administración Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas o Empresas del Estado a llevar adelante las medidas de protección conforme las pautas allí detalladas. En ese contexto, la Fiscalía de Estado resulta competente para disponer las medidas de autotutela administrativa ordenadas en las Resoluciones cuestionadas en autos. Su competencia, deriva no solo del Decreto N° 3.664/1 (FE)-2025, sino también de los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 8 incisos 2) y 8) de la Ley N° 8.896: “2. Representar a la Provincia en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y/o extrajudiciales en que aquella sea parte (...); 8. Impartir instrucciones para el trabajo coordinado de Fiscalía, (...).”

Que, en cuanto a la Unidad Ejecutora de Protección Jurídica del Medio Ambiente y el Patrimonio Provincial, que lleva adelante las medidas dispuestas por la Sra. Fiscal de Estado, el Decreto Acuerdo N° 4/1 del 18 de febrero de 2025 que la creó, le encomienda la misión de: “supervisar y coordinar la ejecución de acciones jurídicas en materia de protección del patrimonio provincial, el medio ambiente y la biodiversidad” (apartado III); y a ese fin, la faculta a “coordinar sus acciones con los organismos que correspondan, en materia de su competencia” (apartado IV- punto 5).

Que la prueba ofrecida resulta inconducente para desvirtuar el carácter de bien del dominio público del inmueble, que deriva de la Ley N° 1.672 y su Decreto Reglamentario N° 27-0-G-1948 y el procedimiento de autotutela para el recupero del inmueble.

Que la Ley N° 1.672 declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación, hasta la cantidad de 2.000 Has de terreno en las sierras de San Javier para la formación de un centro de veraneo (artículo 1°). El artículo 3° de la norma previó que, una vez construido el camino de Yerba Buena a San Javier, el Poder Ejecutivo procedería a la venta parcial del terreno expropiado, “previa deducción de las zonas de bosques naturales y de las que se destinen para parques, plazas edificio públicos, etc”.

Que el Decreto Reglamentario N° 27-0-G- del 16 de diciembre de 1948 dispuso la venta de terrenos para la formación de la Villa, reservando las zonas de bosques naturales y algunos lotes para el uso público previsto por el artículo 3° de la Ley N° 1672, quedando éstos últimos, encuadrados en las disposiciones del artículo 235 incisos f) del CCyCN y sometidos al régimen jurídico especial, propio del dominio público.

Que de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro, el inmueble objeto de las presentes, identificado en mayor extensión con el Padrón N° 775.852, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, corresponde a una fracción afectada como “Zona de Reserva Forestal de San Javier”. Es decir, se trata de un bien del dominio público provincial en virtud de su afectación/destino.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en su artículo 237 establece que los bienes del dominio público del Estado, son “inajenables, inembargables e imprescriptibles”, por lo que están fuera del comercio, no siendo pasibles de ejecución judicial y tampoco de usucapión. Estos caracteres, como así también, el poder de policía que se ejerce sobre ellos, constituyen medios jurídicos de protección para que los bienes públicos puedan cumplir con el fin que motivo su afectación. La imprescriptibilidad de los bienes

de dominio público es un principio según el cual, éstos no pueden ser adquiridos por particulares mediante usucapión, pues se trata de bienes que deben estar siempre a disposición del público.

Que tratándose de un bien del dominio público, la Provincia puede recurrir válidamente a la autotutela administrativa, sin necesidad de transitar por un proceso judicial. La autotutela es precisamente un derecho inherente del Estado para la protección efectiva de los bienes de dominio público, por lo que el acto que la dispone no es pasible de suspensión de ejecutoriedad.

Que en este sentido, el artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Administrativo (Ley N°6.205 texto consolidado Ley N° 9.924) prevé que: “ (...) no procederá la suspensión de ejecutoriedad respecto de actos administrativos que tengan por objeto: 4. La autotutela de bienes de dominio público”. En consecuencia, el Director de la UEPJMAyPP se encuentra debidamente facultado para proceder al inmediato cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Fiscal de Estado mediante Resoluciones N° 31/FE-2026 y su confirmatoria, N° 157/FE-2026.

Que por todo lo expuesto, no asistiendo razón a los recurrentes, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga al respecto.

Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 857 de fecha 29 de mayo de 2026, obrante a fs. 219/223,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, por lo considerado, el Recurso Jerárquico interpuesto por el letrado Guillermo Christian Albornoz, en representación de Lucio Segundo Chocobar y Samuel Evaristo Chocobar, en contra de la Resolución N° 157/FE-2026 del 4 de mayo de 2026, confirmatoria de la Resolución N° 31/FE del 10 de febrero 2026, y, en consecuencia, confirmase el mencionado instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.366/1 (FE), del 16/06/2026.-

VISTO el Decreto Acuerdo N° 22/3 (MEyP) del 28/05/2026 y su rectificatorio, Decreto Acuerdo N° 24/3 (MEyP) del 11/06/2026, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos se suprimió la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Economía y Producción y se creó la Dirección General del Empleo Público, con dependencia de Fiscalía de Estado, aprobándose su Manual de Organización (organigrama, misión y funciones).

Que, en consecuencia, resulta necesaria la cobertura de las funciones de Director General y Subdirector de la Dirección General del Empleo Público de la Fiscalía de Estado.

Que se estima procedente asignar dichas funciones a la Lic. Erika Grunauer, D.N.I. N° 26.782.407 y al Lic. Alfredo Javier Madkur D.N.I. N° 31.857.453, respectivamente, ambos empleados de planta permanente titulares en Fiscalía de Estado, quienes venían desempeñándose en idénticas funciones en la dirección general suprimida.

Que en virtud de ello, la presente asignación de funciones no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 11/3 (MEyP), de fecha 23/12/2025, ratificado por Ley N° 9.964.

Que por el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 22/3 (MEyP) del 28/05/2026 y su rectificatorio, Decreto N° 24/3 (MEyP) del 11/06/2026, se facultó al Secretario de Estado de Hacienda a realizar las correspondientes adecuaciones y modificaciones presupuestarias para el efectivo funcionamiento de la Dirección General del Empleo Público.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Asígnase -a partir del 11/06/2026- a la Lic. Erika Grunauer, D.N.I. N° 26.782.407, personal de planta permanente categoría 24 titular de Fiscalía de Estado, la función de Directora General de la Dirección General del Empleo Público, dependiente de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°.- Asígnase -a partir del 11/06/2026- al Lic. Alfredo Javier Madkur D.N.I. N° 31.857.453, personal de planta permanente categoría 23 titular de Fiscalía de Estado, la función de Subdirector de la Dirección General del Empleo Público, dependiente de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- Otórgase a la Lic. Erika Grunauer, D.N.I. N° 26.782.407 y al Lic. Alfredo Javier Madkur, D.N.I. N° 31.857.453, el cien por ciento (100%) del adicional establecido en el Decreto Acuerdo N° 39/1-99 y sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a las partidas presupuestarias específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización U.O.N° 180 - Fiscalía de Estado - del Presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Apruébase lo actuado por la Lic. Erika Grunauer, D.N.I. N° 26.782.407 y el Lic. Alfredo Javier Madkur, D.N.I. N° 31.857.453, desde el 28/05/2026 hasta el 10/06/2026.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 7°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 1.365/3 (SH), del 16/06/2026.

VISTO que resulta necesario disponer la transferencia del personal de planta permanente perteneciente a la ex Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Empleo Público dependiente de Fiscalía de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se origina en el Decreto Acuerdo N° 22/3(MEyP) del 28 de mayo de 2026 que suprime la Dirección General de Recursos Humanos y crea la Dirección General de Empleo Público con dependencia directa del Ministerio de Economía y Producción; y en el Decreto Acuerdo N° 24/3(MEyP) del 11 de junio de 2026 que modifica parcialmente el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 22/3(MEyP)-2026, modificando la dependencia jerárquica de la dirección creada oportunamente.

Que, asimismo, la Resolución N° 868/SH de fecha 12 de junio de 2026 establece las adecuaciones y modificaciones presupuestarias vinculadas a la creación de la Dirección General de Empleo Público, así como la reorganización funcional de la citada dirección.

Que, en tal sentido, corresponde aclarar que la presente medida se limita exclusivamente a disponer la transferencia del personal de planta permanente, en los términos del Artículo 23° de la Ley N° 5473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 518/3 (ME) de fecha 27 de febrero de 2018, modificatorio del Decreto N° 292/3 (ME) del 5 de febrero de 2008.

Que, por otra parte, las adecuaciones e imputaciones presupuestarias propiciadas tienen por finalidad regularizar y adecuar la situación administrativa y presupuestaria del personal no permanente -contratado y temporario- afectado por el proceso de reorganización del organismo, correspondiendo dejar establecida la imputación presupuestaria para aquellos casos.

Que, en consecuencia, y encontrándose cumplidos los requisitos legales y reglamentarios exigidos, resulta procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfiérense de la Jurisdicción 18 - SAF MEP - DIR. DE ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCIÓN, Programa 22 - U.O.N° 070 – Dirección General de Recursos Humanos, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 132, Actividad 01 - U.O. N° 070 - Dirección General de Recursos Humanos A la Jurisdicción 38 SAF FE - DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y DESP. FISCALIA DE ESTADO, Programa 11 - U.O. N° 180 - Fiscalía de Estado, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 131, Actividad 01: U.O. N° 180 - Fiscalía de Estado, a los empleados de Planta Permanente, con sus respectivas categorías, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la agente Cler Alejandra Apud Llanos, DNI N° 34.132.874, designada con carácter temporario mediante el artículo 4° del Decreto N° 2049/1 del 16/06/2023, presta servicios en la Dirección General del Empleo Público dependiente de Fiscalía de Estado, manteniendo las condiciones de su designación, situación de revista y equiparación escalafonaria, con imputación a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la U.O. N° 180 - Fiscalía de Estado - del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 5996)

DECRETO N° 1.374/3 (SH), del 16/06/2026.

EXPEDIENTE N° 74/160-RO-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Representación Oficial de Tucumán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gestiona un incremento presupuestario en la Partida Principal 500 "Transferencias", por la suma de \$ 75.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado es a fin de contar con fondos para afrontar los gastos de alojamiento y hotelería devengados durante los ejercicios 2024 y 2025 de los pacientes derivados desde la Provincia.

Que, a fin de proveer de conformidad con lo tramitado, corresponde efectuar una adecuación de crédito tendiente a incrementar la partida mencionada, teniendo en cuenta la facultad otorgada por el Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008.

Que además resulta necesario exceptuar el incremento de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 1/3 (SH)-2026.

Que resulta menester dictar el instrumento legal pertinente teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 483, Contaduría General de la Provincia a foja 484 y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 485.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N° 901 del 4 de junio de 2026, obrante a fojas 487/488 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

• Extráese de la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 93: Erogaciones varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Par-

tida Subparcial 517: Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000).

• Incrementase en la Jurisdicción 06: SAF MGJ - DIR. ADM. Y D. REP. OFIC. DE PROV. CABA, Programa 11: U.O. N° 080 - Representación Oficial de la Provincia en CABA, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 080 - Representación Oficial de la Prov. en CABA, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 514: Ayudas sociales a personas, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000).

Todo ello del Presupuesto General 2026, quedando exceptuado el crédito otorgado de las restricciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026, en lo referente a la Partida Principal 500 -Transferencias-.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 1.388/8 (MOlyTP), del 16/06/2026.

EXPEDIENTE N° 2263/110-E-2025.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Escribanía de Gobierno solicita que se autorice al Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a suscribir las Escrituras de Venta con Garantía Hipotecaria de los inmuebles ubicados en Barrio San Cayetano, a los que refiere la Ley N° 7.597, ya suscribir las Escrituras de Cancelación de Hipoteca del referido Barrio; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley autorizó al Poder Ejecutivo a transferir en venta con garantía de hipoteca, a los actuales ocupantes, los inmuebles ubicados en Barrio San Cayetano, detallados en la misma.

Que a fs. 01 la Escribanía de Gobierno, funda el pedido en que al reglamentarse la mencionada ley por el Decreto N° 3.856/1 del 10/11/2005 (fs. 04), se omitió consignar al funcionario autorizado para suscribir, en representación de la Provincia de Tucumán, las Escrituras de Venta con Garantía de Hipoteca y de Cancelación de Hipoteca. Siendo el IPVyDU el encargado de cobrar las cuotas establecidas, estima conveniente autorizar a su Interventor, o quien lo reemplace en las funciones, a suscribir las escrituras mencionadas y facultar a la Escribanía de Gobierno a confeccionar sin cargo dichas escrituras.

Que a fs. 07 y 13, el Subdirector de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro y el Subinterventor del IPVyDU, respectivamente, comparten lo solicitado por Escribanía de Gobierno; además, el primero señala que igual criterio se tomó para las escrituras de barrios como Crucero Belgrano; Cardenal Samore, Jorge Luis Borges, Capitán Viola, entre otros.

Que por el art. 2° del Decreto N° 3.856/1 (fs. 04) se autorizó a Escribanía de Gobierno a confeccionar sin cargo las Escrituras Traslativas de Dominio con Garantía de Hipoteca, (art. 2°) sin ninguna referencia a las Escrituras de Cancelación de Hipoteca. A su vez, por el art. 4° se facultó al IPVyDU a establecer la forma y modalidad de pago del valor de los lotes (plazo, importe de las cuotas, emisión de chequeras y apertura de cuentas bancarias), omitiendo indicar al funcionario que suscribiría las Escrituras, en las que se consignarían las condiciones de pago referidas.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y al Dictamen N° 204 de Fiscalía de Estado, de fecha 11/02/2026 (fs. 18/19),

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público o a quien lo reemplace en sus funciones para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba las Escrituras de Venta con Garantía Hipotecaria, y oportunamente las de Cancelación de Hipoteca de los inmuebles ubicados en Barrio San Cayetano, detallados en la Ley N° 7.597 (fs. 02/03), en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a confeccionar, sin cargo, las correspondiente Escrituras referidas en el art. anterior

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.390/8 (MOlyTP), del 16/06/2026.

EXPEDIENTE N° 53/369-M-2026.-

VISTO, el Decreto N° 401/8 (MOlyTP), de fecha 02/03/2026, obrante a fs. 39/40, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público a emitir un comprobante de Ejecución de Anticipo de Fondos y Otros Pagos Extrapresupuestarios por un monto de \$16.109.034,55 (Pesos dieciséis millones ciento nueve mil treinta y cuatro con cincuenta y cinco centavos), destinado a la cancelación y/o regularización total de la deuda que el Banco Hipotecario S.A. mantiene con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (CISI) y con la Provincia de Tucumán - Dirección General de Rentas (Impuesto Inmobiliario).

Que a fs. 52 el Director de la Unidad de Coordinación y Gestión del Ministerio de Economía y Producción informa que las deudas por CISI e Impuesto Inmobiliario, del inmueble de autos fueron canceladas por el Banco Hipotecario S.A., según consta en los Expedientes N° 349/369-DD-2026 y N° 350/369-DD-2026, cuyas copias se encuentran adjuntas a fs. 53/85.

Por ello, de conformidad con lo manifestado por los organismos técnicos intervinientes, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y al Dictamen Fiscal N° 899, de fecha 04/06/2026, de Fiscalía de Estado, obrante a fs. 87,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto mediante el Decreto N° 401/8 (MOlyTP) de fecha 02/03/2026 (fs. 39/40), en atención a los considerandos que anteceden

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 1.396/7 (SES), del 17/06/2026.

EXPEDIENTE N° 215/215-IES-2026.-

VISTO que por las presentes actuaciones la Rectora del Instituto de Enseñanza Superior (IESP) "Nuestra Señora del Carmen" del Servicio Penitenciario Provincial de Tucumán (SPPT) tramita la contratación del personal civil que se desempeñará en dicho

establecimiento, en la instrucción de los cadetes con asignación Penitenciaria (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que se adjunta: copia simple de la Resolución Ministerial N° 0030/5 (MEd)-2025 (fs. 2/9); de la Resolución Ministerial N° 124/5 (MEd) del 20/01/2025 que aprobó la actualización del diseño curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Servicios Penitenciarios con Orientación en Seguridad, Tratamiento de Inserción Social" (fs. 10/13); y nómina de los 4 docentes civiles a contratar con 3 y 4 horas cátedra de 1er y 2° año como se indica a fs. 14, con sus DNI, títulos universitarios, curriculum vitae y constancias de inscripción en ARCA (fs. 15/40).

Que la Dirección de Administración del SPPT informa que cuenta con partida presupuestaria para atender el gasto de la contratación e indica la imputación correspondiente (fs. 41).

Que la Asesoría Letrada del área emite opinión favorable (fs. 43) y acompaña modelo de Contrato de Locación (fs. 42).

Que el Subdirector General del SPPT impulsa el trámite (fs. 44).

Que el Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad (fs. 46).

Que el Subsecretario de Servicios Penitenciarios de la Secretaría de Estado de Seguridad señala, a fs. 54/55, que la Ley Provincial N° 9.914 en su artículo 27 establece que la designación de los profesores del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciaria se debe realizar por concurso de antecedentes y/u oposición y, con preferencia, serán agentes del Servicio Penitenciario (activos o pasivos). Sin embargo, ante la inminencia del inicio del año lectivo, no resulta posible transitar el trámite del concurso para las materias indicadas, siendo que las otras materias de la currícula son dictadas por personal penitenciario. Asimismo, atento a que los docentes propuestos prestaron servicios en los períodos lectivos anteriores, y los mismos resultan estrictamente necesarios para la continuidad de la formación de los agentes penitenciarios en el citado instituto de enseñanza, procede la continuidad del trámite conforme la excepción contemplada en el artículo 1° segundo párrafo del DNU N° 11/3 (MEyP) de fecha 21/12/2025, ratificado por Ley N° 9.964 del 28/01/2026.

Que finalmente, expresa que, para materializar la prestación de estos servicios docentes especializados, se propone como modalidad de contratación la figura de contrato de servicios, por lo que resultan de aplicación las disposiciones del Título IV, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1251 y cc).

Que la Contaduría General de la Provincia expresa que se podría acceder a lo tramitado mediante decreto del Poder Ejecutivo (fs. 67).

Que la Dirección General de Presupuesto indica imputación presupuestaria del Presupuesto General 2026 (fs. 68).

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite opinión favorable (fs. 51 y 70).

Que el Decreto Acuerdo N° 60/7 (MS) del 05/09/2024, que dispuso la creación del Instituto de Enseñanza Superior "Nuestra Señora del Carmen", con dependencia directa de la Dirección General de Institutos Penales (artículo 1°), prevé entre sus funciones, la de "Proponer la conformación de los equipos docentes de formación específica, para un abordaje profesional del Servicio Penitenciario a partir de una visión interdisciplinaria" (Anexo II - Apartado IV: Funciones - punto 6).

Que según la Ley N° 9.914, los nombramientos en el Servicio Penitenciario son dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que en este sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 5.473 establece que: "El presente régimen comprende al personal permanente y no permanente que presta servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, es de aplicación al personal que se encuentre amparado regímenes especiales, en

todo lo que estos no previeran y al de los organismos autárquicos cuando estos así lo dispongan".

Que el trámite que se propicia está regulado en los artículos 40 inciso 2), 42 y 46 de la Ley N° 5.473 y su reglamentación, que prevé el ingreso a la Administración Pública Provincial mediante la contratación de servicios cuando en el campo de las ciencias, artes o técnica se deban realizar trabajos que, por su naturaleza, no se pueden efectuar por los medios propios con que cuenta la Administración.

Que en el caso, tratándose de un contrato de servicios, resultan de aplicación, además, las disposiciones del Título IV, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1251 y ccdtes).

Que de acuerdo a la fecha de inicio de las contrataciones que se indica a fs. 66 y en tanto se informa la efectiva prestación desde el 09/02/2026, podrá reconocerse los servicios efectivamente prestados en el marco del principio del enriquecimiento sin causa, ya que, no reconocer tales prestaciones implicaría conculcar el interés particular en beneficio del Estado Provincial.

Que por lo tanto, la interpretación debe ser restrictiva debiéndose sólo reconocer a los efectos del pago del monto que se determine por los organismos técnicos intervinientes que acrediten el empobrecimiento de los docentes al no reconocer los mismos.

Que en igual sentido, la autoridad competente indica a fs. 66 que estos servicios habrían sido prestados adecuadamente desde el día 09/02/2026.

Que cabe tener presente los institutos jurídicos que rigen esta cuestión; por un lado, el principio del enriquecimiento sin causa (acción in rem verso). El artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación, de aplicación Analógica en nuestro ordenamiento legal local, establece que, si alguien se enriquece sin causa lícita, debe resarcir el empobrecimiento ajeno, teniendo como requisitos el enriquecimiento de uno, el empobrecimiento de otro, la relación de causalidad y la ausencia de otra acción legal más específica.

Que por otro lado, el principio del legítimo abono, constituye una vía de regularización administrativa para evitar el enriquecimiento del Estado cuando éste recibió un servicio útil de buena fe por parte de un particular, aunque carezca de las formalidades necesarias de una contratación pública de esta envergadura.

Que con las consideraciones formuladas, a tenor de los informes favorables de las áreas técnicas competentes, corresponde aprobar el modelo de contrato que se propicia a fs. 42, incorporándolo como anexo y, a su vez, autorizar al Secretario de Estado de Seguridad a suscribir los contratos de servicios conforme se solicita. En el mismo acto se podrán reconocer los servicios prestados desde el inicio de las actividades de cada docente en el ciclo lectivo 2026 y autorizar su pago en los términos del artículo 128 de la Ley de Administración Financiera.

Por ello; con lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 59, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 72-75 (Dictamen N° 734 de fecha 08/05/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Señor Secretario de Estado de Seguridad, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, suscriba Contratos de Servicios de personal civil como docentes de la carrera de "Tecnatura Superior en Servicios Penitenciarios con Orientación en Seguridad, Tratamiento e Inserción Social" que dicta el Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario (IESP) "Nuestra Señora del Carmen", cuyo modelo se aprueba y como Anexo forma parte del presente instrumento, a partir de la firma del presente Decreto, para el ciclo lectivo 2026, con las personas que se detallan a continuación, para el dictado de las horas cátedra de los Espacios Curriculares que se indican:

Apellido y Nombre DNI Espacio Curricular

Sagués Silvana María 17.270.005 Sociología del Delito - Psicología Institucional y Comunitaria en Contexto de Encierro y Mediación (B)

Gómez Omar José Antonio 14.661.605 Derecho Constitucional y Civil - Ética y Responsabilidad Profesional

Gómez Oscar Heriberto 12.449.491 Criminología I - Criminología II

Viejobueno Francisco Javier 28.884.270 Psicología Institucional y Comunitaria en Contexto de Encierro y Mediación (A)

ARTICULO 2°.- Reconócese los servicios efectivamente prestados como docentes en la carrera de "Tecnatura Superior en Servicios Penitenciarios con Orientación en Seguridad, Tratamiento e Inserción Social" que dicta el Instituto de Enseñanza Superior Penitenciario (IESP) "Nuestra Señora del Carmen", por los profesionales que se detallan en el artículo 1° del presente instrumento, por el dictado de los Espacios Curriculares que para cada caso se indica; durante el período comprendido entre el 05 de Febrero del 2026 y la fecha de suscripción de cada contrato.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a efectuar el pago de los servicios reconocidos en el artículo 2° del presente Decreto y los que surjan de la contratación autorizada en el art. 1º, previa acreditación de la prestación del servicio y presentación de las Facturas correspondientes.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 54 - SAF MS - Dirección de Administración de Institutos Penales - Programa 11, Unidad de Organización 260: Finalidad 2, Función 20, Proyecto 0, Actividad/Obra 01 - Partida Subparcial 345 "De Capacitación", Fuente de Financiamiento 10 del Presupuesto General Vigente 2026.

ARTICULO 5°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 5997)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.392/14 (MGyJ), del 16/06/2026.

EXPEDIENTE N° 649/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "EL MALON", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 120 (ciento veinte) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 120 (ciento veinte) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "EL MALON", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de \$18.000.000 (pesos dieciocho millones), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 500 Subparcial 514 (\$18.000.000) Ayudas Sociales a Personas - Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 5999)

Secretaría de Estado de Trabajo

DECRETO N° 1.391/14 (SET), del 16/06/2026.-

EXPEDIENTE N° 672/180-S-2026.-

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Luis Gonzalo Andújar, DNI N° 20.612.827, Personal de Gabinete, Categoría 24, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 16 de junio de 2026 con regreso el día 17 del mismo mes y año, vía aérea, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Andujar participará de un encuentro presencial "Hacia una guía operativa para la migración laboral agrícola temporaria en Argentina", que se llevara a cabo el día miércoles 17 de Junio de 2026 en RENATRE (Av. Belgrano 160, CABA).

Por ello, y estimando del caso proceder de conformidad,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Luis Gonzalo Andújar, DNI N° 20.612.827, Personal de Gabinete, con una remuneración equivalente a la Categoría 24, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 16 de junio de 2026 con regreso el día 17 del mismo mes y año, vía aérea.

ARTICULO 2°.- Facúltese al Departamento Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Trabajo a proveer al señor Luis Gonzalo Andújar, , Personal de Gabinete, con una remuneración equivalente a la Categoría 24, los viáticos y pasajes vía aérea.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° a la jurisdicción N° 13 - SAF MGJ - SUBDIR. ADM. y DESP, SEC. DE EST. DE TRABAJO, U.O. 220, Finalidad 3, Función 61, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partidas Subparciales 371 y 372 respectivamente - Fuente de Financiamiento - 010 - Recurso del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

*Poder Ejecutivo
Tucumán*



Cont. Decreto N° 1.365 /3(S.H.)

///3.-

ANEXO

Apellido	Nombre	DNI	Sit. de revista	Cargo/Cat.
ALFARO	Lucía	35.548.674	Pta. Permanente	19
ANDJEL	Ester Adriana	22.877.920	Pta. Permanente	23
BARRERA	Ana María	16.539.583	Pta. Permanente	20
CARRACEDO	Esteban Matías	14.359.781	Pta. Permanente	21
DIAZ	Víctor Hugo	16.216.815	Pta. Permanente	22
DIAZ	Lidia Karina del Valle	20.334.948	Pta. Permanente	21
DIAZ FRANCHI	Verónica Mabel	27.962.702	Pta. Permanente	19
GARCÍA OVEJERO	María Jimena	28.479.495	Pta. Permanente	21
GARCÍA SARE	Agustina	36.865.796	Pta. Permanente	18
GRUNAUER	Erika	26.782.407	Pta. Permanente	24
HERRMANN	Sandra Edith	17.614.206	Pta. Permanente	22
MADKUR	Alfredo Javier	31.857.453	Pta. Permanente	23
PULIDO	Francisco Guillermo	16.216.162	Pta. Permanente	20
RUIZ NUÑEZ	Rodrigo	24.981.154	Pta. Permanente	22
VON BUREN LAZCANO	Adolfo	21.327.425	Pta. Permanente	22

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO MALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Mgr. Lic. ADRIÁN GUSTAVO DICKER
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

M. MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SFC. GRAL. EN LA ADMINISTRACIÓN

"2026: año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"



*Poder Ejecutivo
Tucumán*

///.-
Cont. Dcto. Nº 1.396 /7 (SES)
Expte. nº 215/215-IES-2026.-

**ANEXO UNICO
CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el Superior Gobierno de la Provincia, representado en este acto por el Secretario de Estado de Seguridad, Crio. Gral (R) Héctor Gustavo Vizcarra, DNI Nº, con domicilio en calle 25 de Mayo 90 de esta ciudad, facultado a tal efecto mediante Decreto Nº /7 (SES) de fecha / /2018, en adelante EL SECRETARIO, por una parte y por la otra:, DNI Nº, con domicilio en, en adelante EL PROFESIONAL, se conviene celebrar el presente contrato de locación de servicios:-----

[Handwritten signature]
Dr. EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
MINISTRO DE SEGURIDAD

PRIMERA - OBJETO: EL SECRETARIO contrata los servicios profesionales del, como docente, con el objeto del dictado de las materias.....correspondientes a la carrera de Oficiales con Orientación Penitenciaria que dicta el Instituto de Enseñanza Superior Penitenciaria Nuestra Señora del Carmen de la Provincia de Tucumán, desde la suscripción del presente contrato y hasta el de del 2026.-----

[Handwritten signature]

SEGUNDA - MODALIDADES: EL PROFESIONAL tendrá a su cargo el dictado de.... horas cátedra semanales, de las materiasdel Plan de Estudios Aprobado por Resolución Ministerial Nº 0124/5-(MEd) de fecha 20/01/2025, según las modalidades de tiempo, lugar, modo y lineamiento que fije la Dirección que rige la actividad del Instituto de Enseñanza Superior Penitenciaria Ntra. Señora del Carmen.-----

TERCERA - REMUNERACION: EL PROFESIONAL percibirá en concepto de honorarios, en forma mensual y como contraprestación por sus servicios docentes una remuneración que se determina de la siguiente manera: al haber líquido mensual mínimo para Nivel Superior (establecido mediante Decreto provincial), se lo multiplica por un ponderador que surge de dividir las horas cátedras que tiene cada docente en 12, que es el máximo para el nivel terciario.

MS
CAF
RN

///

///

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980".

Poder Ejecutivo
Tucumán



///8.-

Cont. Anexo Único

Dcto. N° 1.396 /7 (SES)

Expte. n° 215/215-IES-2026.-

EL PROFESIONAL deberá presentar facturas mensuales conforme las normas de AFIP-ARCA, debiéndose abonar las mismas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su presentación. Asimismo, se deja establecido que el presente contrato no implica vinculación laboral con la Dirección de Institutos Penales ni con la Secretaría de Estado de Seguridad, ni con el Estado Provincial, no generando derecho al Sueldo Anual Complementario, ni a Vacaciones y/o Licencias de ningún tipo.

CUARTA – NORMAS APLICABLES: El presente contrato se registrá por las normas de los artículos 1251 a 1261 y 1278 a 1279 del Código Civil y Comercial de la Nación.

QUINTA - RESCISION: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato cuando considere que han desaparecido las razones que justifican la contratación, sin otro requisito que la notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de 10 días hábiles y sin derecho a indemnización.

SEXTA - SELLADO: El sellado del presente contrato estará a cargo de EL PROFESIONAL, en un cincuenta por ciento (50%), no correspondiendo el pago del otro cincuenta por ciento (50%) por encontrarse el Estado Provincial exento del pago del mismo.

SEPTIMA – JURISDICCION: Para todos los efectos legales y/o judiciales que surjan del presente contrato las partes renuncian al fuero federal, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán (Centro Judicial capital), fijando a tal fin como domicilio a todos los efectos legales los arriba consignados.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a losdías del mes dedel año 2026.-

“FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL”

MS
CAF
RN

Dr. EUGENIO H. AGÜERO GAMBO,
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

“2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980”

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

1112.-
CONT. DECRETO N° 1.392 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 649/ 200-O-2026.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Acosta Pedro Raul	22.804.568	\$ 150.000
2	Ahumada Nadia Romina	27.751.338	\$ 150.000
3	Alderete Hector Ramon	28.039.254	\$ 150.000
4	Alderete Solana Ayelen	45.121.863	\$ 150.000
5	Alvarez Gessica Pamela	33.328.584	\$ 150.000
6	Amaya Carlos Alberto	31.001.375	\$ 150.000
7	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	\$ 150.000
8	Barbosa Miriam Marcela	27.562.934	\$ 150.000
9	Bellizzi Tomas Roberto	32.626.719	\$ 150.000
10	Brandan Dolores	45.666.820	\$ 150.000
11	Bustos Aime Andrea	39.145.085	\$ 150.000
12	Campos Maria Julia	22.664.790	\$ 150.000
13	Carrion Jessica Judith	42.407.139	\$ 150.000
14	Chaparro Diego Rolando	25.741.489	\$ 150.000
15	Chavez Viviana Veronica	25.004.319	\$ 150.000
16	Concha Evelin Estefania	37.657.334	\$ 150.000
17	Concha Vasquez Angela Poala	34.719.112	\$ 150.000
18	Condori Maria Fernanda	30.907.982	\$ 150.000
19	Cordoba Leila Vanesa	36.819.389	\$ 150.000
20	Daguer Aixa Mariel	41.649.698	\$ 150.000
21	Delgado Lucia	31.588.980	\$ 150.000
22	Demetrio Rafael Randolpho	27.651.018	\$ 150.000
23	Diaz Nicolas Gonzalo	40.435.052	\$ 150.000
24	Diaz Walter Ariel	26.981.244	\$ 150.000
25	Diaz Walter Gustavo	27.732.080	\$ 150.000
26	Drube Elizabeth Del Valle	30.906.826	\$ 150.000
27	Erasmo Emilse Alejandra	39.078.148	\$ 150.000
28	Ferro Patricia Fatima	17.613.777	\$ 150.000
29	Ferullo Micaela Agostina	45.515.586	\$ 150.000
30	Figueroa Carolina Vanesa	29.243.885	\$ 150.000
31	Figueroa Daniel Enrique	20.557.159	\$ 150.000
32	Figueroa Gustavo Dario	31.543.384	\$ 150.000
33	Flores Evangelina Maria Isabel	29.998.512	\$ 150.000
34	Galarce Olga Del Valle	6.546.164	\$ 150.000
35	Garnica Rocio Del Lourdes	39.480.877	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

36	Gerez Aurora Del Carmen	26.972.404	\$ 150.000
37	Gerez Silvia Veronica	30.807.967	\$ 150.000
38	Gomez Romina Isabel	31.900.370	\$ 150.000
39	Gonzalez Asuncion Dolores	30.261.111	\$ 150.000
40	Gonzalez Daiana Soledad	40.274.805	\$ 150.000
41	Guanco Analia Del Valle	29.338.891	\$ 150.000
42	Guaraz Sandra Mariana	20.498.415	\$ 150.000
43	Guerra Veronica Luciana	41.534.226	\$ 150.000
44	Guzman Abril Luciana	46.528.518	\$ 150.000
45	Guzman Ariel Marcelo	25.372.666	\$ 150.000
46	Guzman Gregorio Benito	26.676.595	\$ 150.000
47	Iramain Maria Alejandra	41.144.819	\$ 150.000
48	Jerez Fanny Gabriela	42.665.210	\$ 150.000
49	Lazarte Pablo Javier	35.484.476	\$ 150.000
50	Ledesma Leonardo Moises	8.063.856	\$ 150.000
51	Ledesma Mauro Nicolas	41.238.831	\$ 150.000
52	Lizarraga Elvecia Del Valle	24.745.424	\$ 150.000
53	Mansilla Jose Gaspar	17.947.961	\$ 150.000
54	Marañon Maria Alejandra	35.816.596	\$ 150.000
55	Martinez Carina Del Valle	29.082.315	\$ 150.000
56	Martinez Mercedes Nilda	36.350.241	\$ 150.000
57	Maza Norma Fabiana	14.352.839	\$ 150.000
58	Medina Marta Delicia	13.337.833	\$ 150.000
59	Medina Raul Alfredo	29.446.163	\$ 150.000
60	Mirabal Nestor Ventura	33.971.489	\$ 150.000
61	Nickler Karina Del Valle	28.884.717	\$ 150.000
62	Nuñez Luciano Benjamin	48.121.179	\$ 150.000
63	Ordoñez Celeste Silvina	34.287.903	\$ 150.000
64	Orellana Liliana Del Valle	20.557.199	\$ 150.000
65	Orellana Petrona Agustina	4.255.804	\$ 150.000
66	Origuela Marcela Beatriz	20.759.096	\$ 150.000
67	Ormachea Paula Adaliz	44.189.622	\$ 150.000
68	Ortiz Maia Agostina	45.670.131	\$ 150.000
69	Ortiz Priscila Ariadna	48.418.651	\$ 150.000
70	Ozuna Reinalda Eulalia	11.406.693	\$ 150.000
71	Palacios Julio Eduardo	32.863.297	\$ 150.000
72	Paz Aylen Sol	41.061.887	\$ 150.000
73	Paz Rodriguez Laura Irene	28.790.198	\$ 150.000
74	Pedraza Sonia Marcela	31.429.095	\$ 150.000
75	Pereyra Fatima Viviana	40.087.135	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

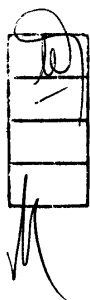
"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

10/07/2026

76	Ponce Stella Maris	27.579.811	\$ 150.000
77	Racedo Mirta Myriam Mercedes	28.791.205	\$ 150.000
78	Reinoso Maximo Andre	47.357.098	\$ 150.000
79	Reinoso Paulina Noel	45.280.117	\$ 150.000
80	Reinoso Sol Valentina	43.563.379	\$ 150.000
81	Reynaga Martha Liliana	17.613.508	\$ 150.000
82	Robles Lourdes Rossana	43.845.582	\$ 150.000
83	Rocha Juan Jose Emanuel	32.687.184	\$ 150.000
84	Rodriguez Daiana Alejandra	36.435.915	\$ 150.000
85	Rojas Rita Micaela	35.249.080	\$ 150.000
86	Roldan Graciela Beatriz	27.732.941	\$ 150.000
87	Roldan Romina Vanessa	33.756.776	\$ 150.000
88	Romano Franco Gabriel	38.243.213	\$ 150.000
89	Rosales Nelida Del Valle	25.318.627	\$ 150.000
90	Sanchez Maria Eugenia	26.012.694	\$ 150.000
91	Sanchez Raul Eusebio	13.847.393	\$ 150.000
92	Santana Rosales Leonardo	41.983.414	\$ 150.000
93	Santana Rosales Melisa	45.437.741	\$ 150.000
94	Santillan Liliana Elizabeth	20.498.627	\$ 150.000
95	Santillan Yael Marianela	40.356.760	\$ 150.000
96	Santos Mirian Marcela	33.062.043	\$ 150.000
97	Santucho Tania Stefania	37.927.991	\$ 150.000
98	Segli Ana Camila	43.564.897	\$ 150.000
99	Sequeira Cecia Yohana	40.050.633	\$ 150.000
100	Silva Soledad Antonia	26.011.611	\$ 150.000
101	Silvetti Fernanda Belen	39.481.345	\$ 150.000
102	Sir Angel Enrique	23.826.545	\$ 150.000
103	Sollazzo Joaquin	43.706.906	\$ 150.000
104	Tapia Agustina Ayelen	42.525.406	\$ 150.000
105	Toscano Maira Alejandra	38.185.650	\$ 150.000
106	Valdez Jose Emanuel Del Jesus	37.927.330	\$ 150.000
107	Valdez Villavicencio Cristian Emanuel	45.963.641	\$ 150.000
108	Valdez Villavicencio David Hernan	45.184.351	\$ 150.000
109	Vallejo Jonathan Exequiel	38.243.794	\$ 150.000
110	Vazquez Celeste Yacqueline	35.029.610	\$ 150.000
111	Vega Cecilia Vanesa	30.357.399	\$ 150.000
112	Vega Silvia Marcela	30.920.034	\$ 150.000
113	Velardez Georgina Giselle	32.202.315	\$ 150.000
114	Velardez Liliana Del Carmen	14.359.046	\$ 150.000
115	Villafañe Carolina Elizabeth	33.697.571	\$ 150.000

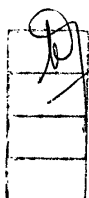
Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

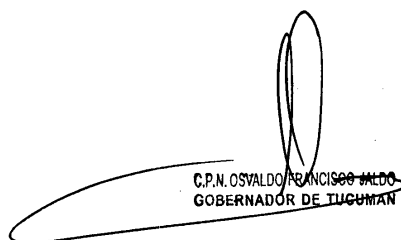
Poder Ejecutivo
Tucumán

SECRETARÍA

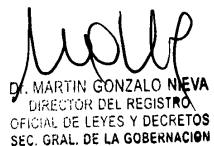


116	Villafañe Giselle Del Valle	32.200.481	\$ 150.000
117	Villafuerte Pedro Damian	21.746.089	\$ 150.000
118	Villagra Olga Liliana	27.561.028	\$ 150.000
119	Villarreal Sandra Marcela	28.341.840	\$ 150.000
120	Zelaya Gladys Elizabet	28.782.771	\$ 150.000


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO BALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 1.397/5 (MEd), del 17/06/2026.

EXPEDIENTE N° 020419/230-M-24.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Victoria Anabella Mamani, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 07, el Poder Ejecutivo decreta que el Ministerio de Educación, a través de Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, procederá a realizar una convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de: 1.- Realizar el concurso de movimientos de disponibilidad y traslado (...); 2.- Cumplido, se procederá al ingreso en titularidad del personal docente -Maestros de Grado y Maestros de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa (...). Asimismo, se deja establecido que la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria deberá, en los concursos mencionados precedentemente, observar los procedimientos sustantivos y esenciales que fijan la Ley N° 9.699, Ley N° 3.470, sus respectivas normas reglamentarias, el Decreto N° 2.925/5 (MEd)-09 y modificatorios -reglamentario de la escala de valoración de antecedentes docentes- y normas vigentes sobre perfiles docentes e incumbencias de título (artículo 1°).

Que, la señora Mamani fundamenta su impugnación en las siguientes consideraciones: A) El acto cuestionado afecta su interés legítimo e incurre en una serie de errores que pueden ocasionar un grave perjuicio a su estabilidad laboral y producirle desarraigo; B) Manifiesta que no se opone a que se ejecute lo dispuesto por la Ley N° 9.699, sino al contenido y al método de implementación dispuesto por el decreto atacado; C) Indica que la Ley N° 9.699, en lugar de beneficiar a los docentes que desde hace más de 20 años no tienen concurso de ingreso a la docencia, puede ocasionarles un grave perjuicio como pérdida del trabajo o desarraigo familiar; D) Entiende que corre el riesgo que muchos docentes interinos pierdan sus cargos y sean desplazados por reemplazantes con menor antigüedad, por tener mejor puntaje o por haber realizado capacitaciones; E) Señala que todos los docentes tienen iguales derechos en iguales condiciones, conforme lo reconoce el artículo 16° de la Constitución Nacional y D) Solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que, en primer lugar, corresponde destacar que los actos administrativos (en sentido amplio) pueden ser clasificados según distintas pautas o criterios. De acuerdo al alcance de sus efectos, debe distinguirse el acto administrativo de alcance particular (o acto administrativo en sentido estricto) del acto administrativo de alcance general.

Que, una de las funciones o finalidades que debería satisfacer cualquier teoría general del acto administrativo o concepto de acto administrativo que se formule, es la "necesidad teórica de nuclear en su marco conceptual las formas de actuación administrativa sometidas a un régimen jurídico homogéneo". Si esto es así, no resulta adecuado desde el punto de vista teórico incluir en una misma noción de acto administrativo a realidades jurídicas distintas. En otras LDO palabras, no es científica ni metodológicamente correcto englobar en un único concepto a situaciones que tienen un régimen jurídico distinto.

Que, precisamente, es lo que ocurre con el acto administrativo de alcance particular y el acto administrativo de alcance general: tienen una regulación jurídica diferente (v. gr.: régimen de publicidad, extinción, impugnación, formación) y, por lo dicho, no correspondería incluirlos dentro del mismo concepto.

Que, en tal sentido, el acto administrativo de alcance particular es el que produce efectos jurídicos individuales o particulares. En esta línea, con acierto, se reserva el concepto de acto administrativo, en sentido estricto o técnico, al que produce efectos jurídicos individuales. Paralelamente, el acto administrativo de alcance general es aquel que produce efectos jurídicos respecto de una pluralidad indeterminada de personas (Comadira, Julio Pablo, Estudios de Derecho Administrativo: Derecho administrativo y principio de juridicidad. Acto administrativo. Contrato administrativo. Organización administrativa. Responsabilidad del Estado, 1ra. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019).

Que, al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que los actos de alcance general son una manifestación de voluntad de órganos administrativos, creadora de estatus generales, impersonales y objetivos (Dictámenes: 274:064) y que se caracterizan por la generalidad o indeterminación de los sujetos a los que se dirige (Dictámenes: 210: 137).

Que, cabe destacar que se trata de un acto de alcance general, dictado en uso de las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 101° inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán ("Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes").

Que, conforme al artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de tales actos solo resulta, posible cuando la autoridad administrativa le "hubiere dado o comenzado a dar aplicación" a través de actos o hechos concretos de aplicación, en tanto, éstos últimos, son los únicos que potencialmente pueden llegar a afectar, en forma inminente y cierta, derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, lo expresado, se refrenda con las previsiones del artículo 59° de la misma norma, que establece cuál es la autoridad competente para resolver los recursos administrativos. A ese respecto prevé que, en el caso de "actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el organismo que dictó la norma general, sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación".

Que, la jurisprudencia provincial, en reiteradas oportunidades, se ha pronunciado en forma concordante. En tal sentido, sostuvo que: "En la sistemática de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se encuentra prevista la impugnación directa de los actos administrativos de alcance general, por lo que es necesario producir el acto administrativo individual, que resulte aplicación de aquél, para que de esa forma, impugnando ese acto individual, se impugne también el general" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Sentencia N° 144 del 30/04/1996 - Registro: 00006980-01); "Conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de los actos de alcance general ha de efectuarse a través de la impugnación de los actos que hacen aplicación individual de aquellos" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Expte. N° 161/22, Sentencia N° 1058 del 11/11/2022- Registro: 00066934-01); "La naturaleza reglamentaria (actos de alcance general), las coloca fuera de la órbita de los recursos administrativos. Esto es así toda vez que, en nuestro régimen legal los recursos administrativos se encuentran instituidos -por regla- para la impugnación de actos de alcance individual o actos de aplicación de otros actos de alcance general, más no contra éstos últimos en forma directa (es decir, sin que medie una aplicación individualizada)" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 2 - Expte. N° 107/20 - Sentencia N° 187 del 04/04/2023 - Registro: 00067901-02).

Que, siendo el Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24 un acto de alcance general, sin principio de ejecución a través de actos o hechos concretos de aplicación, no resulta posible su impugnación por cuanto por sí mismo no implica la afectación, en forma inminente y cierta, de derechos subjetivos o intereses legítimos; es decir, no ocasiona agravio alguno susceptible de cuestionamiento.

Que, en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47º de la Ley N° 4.537.

Que, finalmente corresponde realizar una observación: por el acto cuestionado, (esto es Decreto N° 2992/5 (MEd)-24, se reglamenta una norma de excepción -Ley N° 9.699, por la cual se establece que el Ministerio de Educación deberá convocar al personal docente titular -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeña actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, a fin de realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de Octubre del año 2022 (artículo 1). Asimismo, se dispone que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el ingreso en titularidad del personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial (artículo 2º).

Que, la norma prevé un proceso de regularización, tendiente a perfeccionar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado previsto en los, artículos 6º, 8º y 30º de la Ley N° 3.470; cumplidos los cuales se procederá, por única vez y en forma excepcional, al ingreso en titularidad del personal docente que se desempeña en Escuelas de Jornada Completa.

Que, la Ley N° 9.699 otorga el derecho a participar en la convocatoria para el ingreso en titularidad en cargos de Jornada Completa, conforme a las pautas allí dispuestas. Es decir, no existe derecho adquirido a titularizar, sino una mera expectativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por la norma para su acceso.

Que, la titularización no opera automáticamente ni implica un derecho adquirido, sino que corresponde sea decidida por la autoridad competente (Poder Ejecutivo), previa verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas, mediante el acto administrativo individual (decreto), con comunicación a la Honorable Legislatura. Es decir, completadas las condiciones generales (creación de cargos, imputación presupuestaria, informes de las áreas técnicas y de Personal, entre otras), y particulares de cada agente alcanzado por dichas disposiciones, se podrá formalizar el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial. En el mismo sentido, se ha expedido la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, en el Juicio: "Peludes Ramón María y otros c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad y Daños y Perjuicios, Expte. N° 306/19".

Que, a fojas 19/21, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 22/26 (Dictamen Fiscal N° 0453/2025),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Recházase por inadmisibles, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Victoria Anabella Mamani -D.N.I. N° 28.147.109-, en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de setiembre de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.399/5 (MEd), del 17/06/2026.

EXPEDIENTE N° 2499/110-T-24 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Teresa Edit Tello, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 2.992/5 (MEd) de fecha 18 de setiembre de 2024, y Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Ministerial N° 1.646/5 (MEd) de fecha 16 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Decreto obrante a fojas 07, se dispone que el Ministerio de Educación, a través de Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, procederá a realizar una convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de: 1.- Realizar el concurso de movimientos de disponibilidad y traslado, en vacantes producidas al 31/10/2022, de los Maestros de Grado titulares y Maestros de Áreas Especiales titulares, que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial; 2.- Cumplido, se procederá al ingreso en titularidad del personal docente -Maestros de Grado y Maestros de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa. Este procedimiento se realizará en un solo acto de manera consecutiva y de acuerdo con el orden de prelación dispuesto.

Que, por otra parte, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1.646/5 (MEd)-24, se rechaza la presentación formulada por la agente antes mencionada.

Que, la señora Tello fundamenta su Recurso de Reconsideración en las siguientes consideraciones: A) Señala que no se opone a que se ejecute lo dispuesto por la Ley N° 9.699, sino al contenido y al método de implementación dispuesto por el decreto atacado; B) Entiende que la Ley N° 9.699, en lugar de beneficiar a los docentes que desde hace más de 20 años no tienen concurso de ingreso a la docencia, puede ocasionarles un grave perjuicio como pérdida del trabajo o desarraigo familiar; C) Indica que se corre el riesgo que muchos docentes interinos pierdan sus cargos y sean desplazados por reemplazantes con menor antigüedad, por tener mejor puntaje o por haber realizado capacitaciones; D) Asimismo, solicita la suspensión de la ejecutoriedad del acto recurrido.

Que, de igual modo, el Recurso Jerárquico es fundado en las siguientes razones: A) Solicita la modificación de la Ley N° 9.699, a fin de que contemple y solucione todas las situaciones de los docentes de jornada completa no previstos al momento de su sanción; B) Asimismo, requiere titularizar en el cargo actual que se encuentra ocupando.

Que, la Ley N° 9.699 establece que el Ministerio de Educación de la Provincia deberá convocar al personal docente titular -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, para realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de octubre del año 2022. A tal efecto, se deberá confeccionar un Padrón de Antecedentes con los aspirantes y de acuerdo con los requisitos allí indicados (artículo 1º).

Que, dispone que una vez cumplido lo previsto en el artículo 1º y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el ingreso en titularidad del personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa, pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial (artículo 2º).

Que, preceptúa que el Ministerio de Educación, a través de la Junta de Clasificación Inicial y Primaria, procederá a realizar una

convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de que los docentes que reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ley efectúen su inscripción (artículo 3°).

Que, finalmente, prevé que lo establecido en los artículos 1° y 2°, se realizará en un solo acto de manera consecutiva y de acuerdo con el orden de prelación dispuesto (artículo 4°).

Que, por su parte el Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24, establece que la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria deberá, en los concursos mencionados precedentemente, observar los procedimientos sustantivos y esenciales que fijan la Ley N° 9.699, Ley N° 3.470, sus respectivas normas reglamentarias, el Decreto N° 2.925/5 (MEd)-09 y modificatorios -reglamentario de

la escala de valoración de antecedentes docentes- y normas vigentes sobre perfiles docentes e incumbencias de título (artículo 1°).

Que, los requisitos para acceder a los movimientos de disponibilidad y traslado y para el ingreso en titularidad establecidos en la Ley N° 9.699, serán los consignados en los artículos 1° y 2° de la mencionada normativa, debiendo registrarse al 31/12/2022. La Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria será el organismo encargado de constatar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la norma que se reglamenta (artículo 2°).

Que, asimismo, preceptúa que la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria deberá cumplir con la debida comunicación, en lo referente a los períodos de exposición de padrones provisorios -tachas- y de padrones definitivos, en los términos de la Ley N° 3.470 y normas reglamentarias (artículo 3°).

Que, finalmente, indica que, concluido el procedimiento previsto por la Ley N° 9.699, el Ministerio de Educación deberá proceder, en lo sucesivo, conforme la Ley N° 3.470 y normas reglamentarias respecto a los movimientos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa del Sistema Educativo Provincial (artículo 4°).

Que, en lo atinente al Recurso de Reconsideración deducido en contra del Decreto N° 2.992/5 (MEd) del 18/09/2024, corresponde destacar que los actos administrativos (en sentido amplio) pueden ser clasificados según distintas pautas o criterios. De acuerdo al alcance de sus efectos, debe distinguirse el acto administrativo de alcance particular (o acto administrativo en sentido estricto) del acto administrativo de alcance general.

Que, en efecto, una de las funciones o finalidades que debería satisfacer cualquier teoría general del acto administrativo o concepto de acto administrativo que se formule, es la "necesidad teórica de nuclear en su marco conceptual las formas de actuación administrativa sometidas a un régimen jurídico homogéneo". Si esto es así, no resulta adecuado desde el punto de vista teórico incluir en una misma noción de acto administrativo a realidades jurídicas distintas. En otras palabras, no es científica ni metodológica mente correcto englobar en un único concepto a situaciones que tienen un régimen jurídico distinto.

Que, eso es precisamente, lo que ocurre con el acto administrativo de alcance particular y el acto administrativo de alcance general: tienen una regulación jurídica diferente (v. gr.: régimen de publicidad, extinción, impugnación, formación) y, por lo dicho, no correspondería incluirlos dentro del mismo concepto.

Que, en tal sentido, el acto administrativo de alcance particular es el que produce efectos jurídicos individuales o particulares. En esta línea, se reserva el concepto de acto administrativo, en sentido estricto o técnico, al que produce efectos jurídicos individuales. Paralelamente, el acto administrativo de alcance general es aquel que produce efectos jurídicos respecto de una pluralidad indeterminada de personas (Comadira Julio Pablo, Estudios de Derecho Administrativo: Derecho administrativo y principio de juri-

dicidad. Acto administrativo. Contrato administrativo. Organización administrativa. Responsabilidad del Estado, 1ra. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019).

Que, al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que los actos de alcance general son una manifestación de voluntad de órganos administrativos, creadora de estatus generales, impersonales y objetivos (Dictámenes: 274:064) y que se caracterizan por la generalidad o indeterminación de los sujetos a los que se dirige (Dictámenes: 210: 137).

Que, cabe destacar que el decreto trata de un acto de alcance general, dictado en uso de las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 101° inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán ("Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes").

Que, conforme al artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de tales actos solo resulta posible cuando la autoridad administrativa le "hubiere dado o comenzado a dar aplicación" a través de actos o hechos concretos de aplicación, en tanto, éstos últimos, son los únicos que potencialmente pueden llegar a afectar, en forma inminente y cierta, derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, el artículo 59° de la misma norma establece cuál es la autoridad competente para resolver los recursos administrativos; a ese respecto prevé que, en el caso de "actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el organismo que dictó la norma general, sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación".

Que, la jurisprudencia provincial, en reiteradas oportunidades, se ha pronunciado en forma concordante. En tal sentido, sostuvo que: "En la sistemática de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se encuentra prevista la impugnación directa de los actos administrativos de alcance general, por lo que es necesario producir el acto administrativo individual, que resulte aplicación de aquel, para que de esa forma, impugnando ese acto individual, se impugne también el general" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I - Sentencia N° 144 del 30/04/1996 - Registro: 00006980-01); "Conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de los actos de alcance general ha de efectuarse a través de la impugnación de los actos que hacen aplicación individual de aquellos" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I - Expte. N° 161/22, Sentencia N° 1058 del 11/11/2022- Registro: 00066934-01); "La naturaleza reglamentaria (actos de alcance general), las coloca fuera de la órbita de los recursos administrativos. Esto es así toda vez que en nuestro régimen legal los recursos administrativos se encuentran instituidos -por regla- para la impugnación de actos de alcance individual o actos de, aplicación de otros actos de alcance general, más no contra éstos últimos en forma directa (es decir, sin que medie una aplicación individualizada)" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 2 - Expte. N° 107/20 - Sentencia N° 187 del 04/04/2023 - Registro: 00067901-02).

Que, siendo el Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24 un acto de alcance general, sin principio de ejecución a través de actos o hechos concretos de aplicación, no resulta posible su impugnación por cuanto por sí mismo no implica la afectación, en forma inminente y cierta, de derechos subjetivos o intereses legítimos; es decir, no ocasiona agravio alguno susceptible de cuestionamiento.

Que, en lo atinente a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47° de la Ley N° 4.537.

Que, en lo que respecta al Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Ministerial N° 1.646/5 (MEd)-24, se observa que, en general, los agravios expresados por la recurrente se circunscriben a reiterar su solicitud de modificación de la Ley N° 9.699, a fin de que ésta contemple las situaciones de los docentes de jornada completa no previstas al momento de su sanción; como

así también que se la titularice en el cargo actual que se encuentra ocupando.

Que, al respecto cabe destacar que, en un sistema republicano, el equilibrio de poderes es un principio fundamental que garantiza la separación de las funciones de los diferentes órganos del Estado. Cada poder tiene su ámbito de actuación y, en particular, el Poder Legislativo es el encargado de la creación, modificación y derogación de las leyes. El Poder Ejecutivo, por su parte, tiene la responsabilidad de la administración y ejecución de dichas leyes. Por lo tanto, solicitar al Poder Ejecutivo que modifique una ley plantea importantes cuestionamientos sobre la legitimidad de tal petición.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución de la Provincia de Tucumán: “Corresponde al Poder Legislativo: 1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu”.

Que, por su parte, el artículo 101º dispone: “El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 2º) Participar en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

Que, una de las razones por las cuales carece de legitimidad esta solicitud radica en la propia naturaleza del sistema de separación de poderes. La modificación de una ley debe ser una prerrogativa del Poder Legislativo, ya que este es el órgano representativo del pueblo y encargado de expresar su voluntad a través de la legislación. El Poder Ejecutivo, aunque puede proponer reformas a través de iniciativas de ley, no posee la facultad de alterar leyes de forma unilateral.

Que, “La titularización no opera automáticamente ni implica ‘Un derecho adquirido, sino que corresponde sea decidida por la autoridad competente (Poder Ejecutivo), previa verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas, mediante el acto administrativo individual (decreto), con comunicación a la Honorable Legislatura. Es decir, completadas las condiciones generales (creación de cargos, imputación presupuestaria, informes de las áreas técnicas y de Personal, entre otras), y particulares de cada agente alcanzado por las mencionadas disposiciones, se podrá formalizar el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial. En el mismo sentido se ha expedido la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, en el Juicio: “Peludes Ramón María y otros c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad y Daños y Perjuicios, Expte. N° 306/19”.

Que, a fojas 58/59, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 60/67 (Dictamen Fiscal N° 3128/2024),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Rechazase por inadmisibles, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Teresa Edit Tello -D.N.I. N° 23.467.569-, en contra del Decreto N° 2.992/5 (MEd) de fecha 18 de septiembre de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Teresa Edit Tello- D.N.I. N° 23.467.569, en contra de la Resolución Ministerial N° 1.646/5 (MEd) de fecha 16 de agosto de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.398/5 (MEd), del 17/06/2026.-

EXPEDIENTE N° 010326/230-E-24 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Laura Beatriz Espinoza, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de setiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 31, el Poder Ejecutivo decreta que el Ministerio de Educación, a través de Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, procederá a realizar una convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de: 1.- Realizar el concurso de movimientos de disponibilidad y traslado (...); 2.- Cumplido, se procederá al ingreso en titularidad del personal docente -Maestros de Grado y Maestros de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa (...). Asimismo, se deja establecido que la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria deberá, en los concursos mencionados precedentemente, observar los procedimientos sustantivos y esenciales que fijan la Ley N° 9.699, Ley N° 3.470, sus respectivas normas reglamentarias, el Decreto N° 2.925/5 (MEd)-09 y modificatorios -reglamentario de la escala de valoración de antecedentes docentes- y normas vigentes sobre perfiles docentes e incumbencias de título (artículo 1º).

Que, la recurrente funda su impugnación en las siguientes consideraciones: A) El acto cuestionado afecta su interés legítimo e incurre en una serie de errores que pueden ocasionar un grave perjuicio a su estabilidad laboral y producirle desarraigo; B) No se opone a que se ejecute lo dispuesto por la Ley N° 9.699, sino al contenido y al método de implementación dispuesto por el decreto atacado; C) La Ley N° 9.699, en lugar de beneficiar a los docentes que desde hace más de 20 años no tienen concurso de Ingreso a la docencia, puede ocasionarles un grave perjuicio como pérdida del trabajo o desarraigo familiar; D) Se corre el riesgo que muchos docentes interinos pierdan sus cargos y sean desplazados por reemplazantes con menor antigüedad, por tener mejor puntaje o por haber realizado capacitaciones; E) Todos los docentes tienen iguales derechos en iguales condiciones, conforme lo reconoce el artículo 16º de la Constitución Nacional; F) Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que, en primer término, corresponde destacar que los actos administrativos (en sentido amplio) pueden ser clasificados según distintas pautas o criterios. De acuerdo al alcance de sus efectos, debe distinguirse el acto administrativo de alcance particular (o acto administrativo en sentido estricto) del acto administrativo de alcance general.

Que, una de las funciones o finalidades que debería satisfacer cualquier teoría general del acto administrativo o concepto de acto administrativo que se formule, es la “necesidad teórica de nuclear en su marco conceptual las formas de actuación administrativa sometidas a un régimen jurídico homogéneo”. Si esto es así, no resulta adecuado desde el punto de vista teórico incluir en una misma noción de acto administrativo a realidades jurídicas distintas. En otras palabras, no es científica ni metodológicamente correcto englobar en un único concepto a situaciones que tienen un régimen jurídico distinto.

Que, precisamente, es lo que ocurre con el acto administrativo de alcance particular y el acto administrativo de alcance general tienen una regulación jurídica diferente (v. gr.: régimen de publicidad, extinción, impugnación, formación) y, por lo dicho, no correspondería incluirlos dentro del mismo concepto.

Que, en tal sentido, el acto administrativo de alcance particular es el que produce efectos jurídicos individuales o particulares. En esta línea, con acierto, se reserva el concepto de acto administrativo, en sentido estricto o técnico, al que produce efectos jurídicos individuales. Paralelamente, el acto administrativo de alcance general es aquel que produce efectos jurídicos respecto de una pluralidad indeterminada de personas (Comadira Julio Pablo, Estudios de Derecho Administrativo: Derecho administrativo y principio de juridicidad. Acto administrativo Contrato administrativo. Organización administrativa. Responsabilidad del Estado, 1ra. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019).

Que, al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que los actos de alcance general son una manifestación de voluntad de órganos administrativos, creadora de estatus generales, impersonales y objetivos (Dictámenes: 274:064) y que se caracterizan por la generalidad o indeterminación de los sujetos a los que se dirige (Dictámenes: 210: 137).

Que, cabe destacar que el decreto cuestionado se trata de un acto de alcance general, dictado en uso de las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 101° inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán (“Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes”).

Que, conforme al artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de tales actos solo resulta posible cuando la autoridad administrativa le “hubiere dado o comenzado a dar aplicación” a través de actos o hechos concretos de aplicación, en tanto, éstos últimos, son los únicos que potencialmente pueden llegar a afectar, en forma inminente y cierta, derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, lo expresado se refrenda con las previsiones del artículo 59° de la misma norma, que establece cuál es la autoridad competente para resolver los recursos administrativos. A ese respecto prevé que, en el caso de “actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el organismo que dictó la norma general, sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación”.

Que, la jurisprudencia provincial, en reiteradas oportunidades, se ha pronunciado en forma concordante. En tal sentido sostuvo que: “En la sistemática de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se encuentra prevista la impugnación directa de los actos administrativos de alcance general, por lo que es necesario producir el acto administrativo individual, que resulte aplicación de aquél, para que de esa forma, impugnando ese acto individual, se impugne también el general” (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Sentencia N° 144 del 30/04/1996 - Registro: 00006980-01); “Conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de los actos de alcance general ha de efectuarse a través de la impugnación de los actos que hacen aplicación individual de aquellos” (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Expte. N° 161/22, Sentencia N° 1058 del 11/11/2022- Registro: 00066934-01); “La naturaleza reglamentaria (actos de alcance general), las coloca fuera de la órbita de los recursos administrativos. Esto es así toda vez que en nuestro régimen legal los recursos administrativos se encuentran instituidos -por regla- para la impugnación de actos de alcance individual o actos de aplicación de otros actos de alcance general, más no contra éstos últimos en forma directa (es decir, sin que medie una aplicación individualizada)” (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 2 - Expte. N° 107/20 - Sentencia N° 187 del 04/04/2023 - Registro: 00067901-02).

Que, siendo el Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24 un acto de alcance general, sin principio de ejecución a través de actos o hechos concretos de aplicación, no resulta posible su impugnación por cuanto por sí mismo no implica la afectación, en forma inminente y cierta, de derechos subjetivos o intereses legítimos; es decir, no ocasiona agravio alguno susceptible de cuestionamiento.

Que, en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47° de la Ley N° 4.537.

Que, finalmente, corresponde realizar una observación: por el acto cuestionado (esto es, Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24) se reglamenta una norma de excepción -Ley N° 9.699- para la cual se establece que el Ministerio de Educación deberá convocar al personal docente titular -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeña actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, a fin de realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de Octubre del año 2022 (artículo 1°). Asimismo, se dispone que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el ingreso en titularidad del personal docente Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial (artículo 2°).

Que, la norma prevé un proceso de regularización, tendiente a perfeccionar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado previstos en los artículos 6°, 8° y 30° de la Ley N° 3.470; cumplidos los cuales se procederá, por única vez y en forma excepcional, al ingreso en titularidad del personal docente que se desempeña en escuelas de Jornada Completa.

Que, la Ley N° 9.699 otorga el derecho a participar en la convocatoria para el ingreso en titularidad en cargos de Jornada Completa, conforme a las pautas allí dispuestas. Es decir, no existe derecho adquirido a titularizar, sino una mera expectativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por la norma para su acceso.

Que, la titularización no opera automáticamente ni implica un derecho adquirido, sino que corresponde sea decidida por la autoridad competente (Poder Ejecutivo), previa verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas, mediante el acto administrativo individual (decreto), con comunicación a la Honorable Legislatura. Es decir, completadas las condiciones generales (creación de cargos, imputación presupuestaria, informes de las áreas técnicas y de Personal, entre otras), y particulares de cada agente alcanzado por disposiciones mencionados, se podrá formalizar el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial. En el mismo sentido se ha expedido la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, en el Juicio: “Peludes Ramón María y otros c/Provincia de Tucumán s/Nulidad y Daños y Perjuicios”, Expte. N° 306/19.

Que, a fojas 41/43, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por ello; y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 47/52 (Dictamen Fiscal N° 0100/2025),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Laura Beatriz Espinoza -D.N.I. N° 26.821.410-, en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de setiembre de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmando por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 2441, del 26/06/2026.

VISTO:

El expediente N° 772-270-RCCR-2026, en el cual por Acuerdo N° 2033, de fecha 01 de junio de 2026 (fs. 17/18), se dispuso mediante su Art. 2°, Iniciar Juicio de Cuentas en contra del Sr. APESTEY, LAUTARO HUGO, DNI N° 42.797.073, y al Sr. RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI N° 24.503.245, Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente, de la Comuna Rural de GOBERNADOR PIEDRABUENA durante el período observado, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2968 (2° Bimestre 2025), por la suma de \$93.671.480,01; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrantes a fs. 19/20.

Que, habiendo sido debidamente citados a los efectos de constituir domicilio legal los inculpados por la Instrucción (Art. 146 de la Ley de Administración Financiera), conforme cedulas de notificación obrantes a fs. 23/24, los mismos no comparecen a dar cumplimiento.

Por tal razón, y atento a las incomparencias del Sr. APESTEY, LAUTARO HUGO, DNI N° 42.797.073, y del Sr. RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI N° 24.503.245, corresponde declarar sus rebeldías en el presente Juicio de Cuentas, conforme lo normado por el Art. 183° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera.

A fs. 25 obra Dictamen N° 1602/2026 de Asesoría Jurídica.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 29/2026;

*EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA*

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. APESTEY, LAUTARO HUGO, DNI N° 42.797.073, y del Sr. RIOS, CARLOS ENRIQUE, DNI N° 24.503.245, Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente, de la Comuna Rural de GOBERNADOR PIEDRABUENA durante el período observado, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 2033, de fecha 01 de junio de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

RESOLUCION N° 10/2026-H.J.E.P. (E), del 29/06/2026.

VISTO: la Resolución N° 08/2026 H.J.E.P. (E) del 28/05/2026, y

CONSIDERANDO

En el marco del proceso de despapelización y digitalización de la documentación existente en la Junta Electoral, dispuesta por Resolución N° 08/2026 H.J.E.P. (E) del 28/05/2026 y su protocolo anexo, las funcionarias encargadas del Área Electoral y Administrativa han llevado a cabo las tareas clasificación de la documentación conforme el protocolo citado.

Como resultado de esa labor, se identificó y separó la documentación que ha perdido utilidad, conforme a las pautas establecidas en el protocolo referido, y que no requiere digitalización previa para su eliminación.

Asimismo, se han separado las fichas de afiliados de partidos declarados caducos (municipales y comunales), los cuales han sido digitalizados y asociados al SIGEL (Sistema de Gestión Electoral).

Dicha documentación fue agrupada en bultos y embolsada, encontrándose debidamente rotulada e identificada para su posterior destrucción.

A tales fines, se confeccionó el listado con la documentación para destruir que como Anexo I, integra la presente resolución.

De conformidad con el procedimiento previsto en el protocolo aprobado por Resolución N° 08/2026 H.J.E.P. (E), corresponde disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y en el sitio web institucional y, una vez cumplidas las etapas allí previstas, proceder a la destrucción definitiva de la documentación individualizada en el Anexo I.

Para dar cumplimiento con la destrucción, resulta necesario disponer el traslado de la documentación referida al Centro de Interpretación Ambiental Tecnológico (CIAT), sito en calle San Juan N° 2065 de la ciudad de Tafí Viejo, tarea que será coordinada por Secretaría.

Por ello, y por encontrarse en uso de licencia el Sr. Ministro Pupilar y de la Defensa, Dr. Washington Héctor Navarro, suscribe el presente acto en carácter de subrogante la Dra. María Marta Contreras Cuenca, Defensora Oficial Penal de la VIII Nominación Centro Judicial Capital (conforme Resolución N° 678/2021 del MPD de fecha 29/12/2021), la Honorable Junta Electoral Provincial,

RESUELVE

I.- AUTORIZAR el inicio del proceso de destrucción de la documentación obrante en la Junta Electoral Provincial, conforme el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

II.- PUBLICAR este instrumento legal en el Boletín Oficial por el término de 3 días y en la página web de la Junta Electoral Provincial.

III.- ESTABLECER que el proceso de destrucción definitiva de la documentación individualizada en el Anexo I se llevará a cabo, una vez cumplidas las etapas previstas en el protocolo aprobado por Resolución N° 08/2026 H.J.E.P. (E) del 28/05/2026.

IV.- TRASLADAR la documentación a destruir hacia el centro de reciclaje en el Centro de Interpretación Ambiental Tecnológico (CIAT), sito en calle San Juan nro. 2065, ciudad de Tafí Viejo, lo que deberá ser coordinado por Secretaría. HÁGASE SABER

Anexo I: Documentación para destruir:

* Informes de Domicilios (Años 2016, 2017, 2019, 2020): 26 tomos, distribuidos en 1 bolsa

* Reportes de Notificaciones Electrónicas (Período 2014-2025): 14 tomos de copias, distribuidos en 1 bolsa

* Libros: Distribuidos en 1 bolsa

A) Libros de entrada (Años: 2010, 2015, 2019): 20 libros

B) Libros de permisos de salida (Años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017): 5 libros

C) Libros de guardia policial (Años: 2018, 2019, 2020,2021): 6 libros.

* Documentación de Candidatos (Años: 2003, 2007, 2011, 2015, 2019): 103 tomos (incluye aceptaciones de candidatura, fotocopias de DNI, certificados de antecedentes penales, certificados de estudios y declaraciones juradas), distribuidos en 11 bol-

sas. * Padrones Electorales (Años 2015, 2019): 102 tomos, distribuidos en 22 bolsas. * Actas de Escrutinio (Año 1995): 32 tomos distribuidos en 2 bolsas * Actas de Escrutinio (Año 1999): 139 tomos, distribuidos en 9 bolsas * Actas de Escrutinio (Año 2003): 140 tomos, distribuidos en 9 bolsas * Actas de Escrutinio (Año 2005, 2006): 14 tomos, distribuidos en 1 bolsa * Actas de escrutinio (Año 2011): 143 tomos, distribuidos en 9 bolsas * Actas de Escrutinio y Clausura (Año 2015, 2019): 154 tomos, distribuidos en 10 bolsas * Reportes de Escrutinio: (Año 2011, 2019) 44 tomos, distribuidos en 2 bolsas * Actas de Apertura y Cierre de Mesas (Años 2011, 2015, 2019): 72 tomos, distribuidos en 8 bolsas. * Certificados y telegramas (Años 2015, 2019): 51 tomos, distribuidos en 1 bolsa. * Postulantes para autoridades de mesas (Año 2019): 1 tomo * Telegramas para autoridades de mesas (Años: 2015, 2019): 36 tomos, distribuidos en 6 bolsas * Telegramas de excusación para autoridades de mesas (Años: 2015, 2019): 35 tomos distribuidos en 7 bolsas * Justificaciones de No Emisión de Voto (Años 2019, 2023): 18 tomos, distribuidos en 2 bolsas. * Material de Descarte (Años 2011 y 2015): 50 bolsas con troqueles sin utilizar, sobres, bolsines, formularios de fianza, hojas de padrones, actas de apertura/cierre, borradores y fotocopias. * Planillas de asistencia (Años: 1995, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018): 45 tomos, distribuidos en 3 bolsas * Notas a Peritos Médicos (Años: 2007, 2009, 2011, 2016, 2019), 5 tomos, distribuidos en 1 bolsa * Fichas de Afiliados: Corresponden a partidos políticos caducos municipales y comunales. Las mismas fueron digitalizadas y asociadas al Sistema de Gestión Electoral (SIGEL) * 033- MOVIMIENTO DE INTRANSIGENCIA Y RENOVACIÓN * 086- CONVERGENCIA Y UNIÓN (CIU) * 121- LEALTAD DEMOCRÁTICA * 190- JUSTICIA SOCIAL BANDEÑA * 215- MOVIMIENTO SOCIAL Y POPULAR * 216- FRENTE AMPLIO K * 221 - POR UN FLORIDA Y LUISIANA MEJOR * 223- MONTEROS JUVENTUD UNIDA * 224- MONTEROS JUNTO A VOS * 225- MONTEROS EN CRECIMIENTO * 226- MONTEROS CON FUTURO * 229- FRENTE RENOVADOR VECINAL DE BANDA DEL RIO SALÍ * 231- UNIÓN SOLIDARIA * 232- FUERZA TALITENSE * 233- PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO * 234- JUNTOS POR AGUILARES * 238- MANANTIAL FEDERAL * 240- AGUILARES JUVENTUD UNIDA * 246- AGUILARES CON FUTURO * 252- AGRUPACIÓN CANILLITAS * 303- JUNTOS POR FAMAILLA * 308- NUEVO AMANECER * 314- ALTERNATIVO * 317- VERDE JUNTOS POR YERBA BUENA * 321- 7 DE OCTUBRE * 329- JUNTOS POR ALDERETES * 331- DEL TRABAJADOR Y DEL PUEBLO * 369- FRENTE PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE CONCEPCIÓN * 372- UNIÓN POR BELLA VISTA * 377- SIMOQUEÑOS JUNTOS HASTA LA VICTORIA * 378- KOMPROMISO Y GESTIÓN * 379- KOMPROMISO Y JUVENTUD * 389- TRANSPARENCIA Y PROGRESO * 394- JUVENTUD PARA EL PROGRESO * 397- TRABAJEMOS POR UN CAMBIO * 398- UNIDAD Y SOLIDARIDAD SIMOQUEÑA * 399- ADELANTE PARA CAMBIAR * 419 - IGUALDAD PARA TODOS * 434- DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO * 475- MOVIMIENTO REGIONAL LULES * 479 - NUEVA GENERACIÓN POR TAFI * 481- ESPACIO REGIONAL LULES * 483- TUCUMÁN VICTORIOSO Y DEMOCRÁTICO * 484- FRENTE POPULAR Y DEMOCRÁTICO * 485- ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO * 487- MOVIMIENTO DE TRABAJADORES POR Y. BUENA * 488- MOVIMIENTO PARA LA VICTORIA DEL PUEBLO * 497- TAFI PARA TODOS * 498- TAFI SIGLO XXI * 499- DECISIÓN REGIONAL LULES * 500- JUVENTUD PROGRESISTA POR YERBA BUENA * 508- MARCHA IGUALDAD Y PROGRESO * 510- DIGNIDAD REGIONAL LULES * 512- CONVERGENCIA REGIONAL LULES * 513- ESFUERZO REGIONAL LULES * 515- CRECIMIENTO REGIONAL LULES * 521- ESPACIO REGIONAL TAFI VIEJO * 526- UNIÓN SOCIAL Y POPULAR MONTEROS * 528- MILITANCIA REGIONAL LA BANDA * 530- ACUERDO REGIONAL TAFI VIEJO

* 541- JUVENTUD EN ACCIÓN * 544- ESPERANZA REGIONAL LULES * 546- ESPERANZA REGIONAL BELLA VISTA * 547- COMUNIDAD REGIONAL BELLA VISTA * 548- DESARROLLO REGIONAL BELLA VISTA * 549- MOVIMIENTO REGIONAL BELLA VISTA * 550- COMPROMISO REGIONAL BELLA VISTA * 551- DEMOCRACIA REGIONAL BELLA VISTA * 552- CRUZADA REGIONAL BELLA VISTA * 553- LEALTAD REGIONAL BELLA VISTA * 554- CORRIENTE REGIONAL BELLA VISTA * 555- CAMINO REGIONAL BELLA VISTA * 556- ESFUERZO REGIONAL BELLA VISTA * 557- ACUERDO REGIONAL BELLA VISTA * 558- PARTICIPACIÓN REGIONAL BELLA VISTA * 559- ESPACIO REGIONAL BELLA VISTA * 563- FRENTE UNIDO PARA EL CRECIMIENTO * 565- VALOR REGIONAL LA BANDA * 566- CONVERGENCIA REGIONAL LA BANDA * 568- CONCERTACIÓN REGIONAL LULES * 569- COMUNIDAD REGIONAL LULES * 570- DEMOCRACIA REGIONAL LULES * 571- CORRIENTE REGIONAL LULES * 574- CIUDADANÍA POR EL PROGRESO * 575- UNIÓN REGIONAL LAS TALITAS * 576- LOMAS CRECE * 577- LOS POCITOS EN ACCIÓN * 579- MILITANCIA JOVEN * 580- ACCIÓN Y COMPROMISO LOMAS DE TAFI VIEJO * 584 - COMPROMISO REGIONAL TAFI VIEJO * 585- DIGNIDAD REGIONAL * 586- REACCIÓN REGIONAL TAFI VIEJO * 589- FORMACIÓN REGIONAL TAFI VIEJO * 591- DEMOCRACIA REGIONAL * 592- COMPROMISO REGIONAL TAFI VIEJO * 594- PROYECTO REGIONAL LA BANDA * 595- MOVIMIENTO REGIONAL LA BANDA * 596- LEALTAD REGIONAL LA BANDA * 597- ACTITUD REGIONAL LA BANDA * 598 - UNIDAD SOCIAL POR YERBA BUENA * 599- MOVIMIENTO PROGRESISTA Y SOLIDARIO * 601- JÓVENES YA * 602 - FUERZA POPULAR * 603-FRENTE POR LA DEMOCRACIA DE YERBA BUENA * 605- INTEGRACIÓN SOLIDARIA * 606- RENOVADOR DEL ESTE * 608- VECINOS DE ALDERETES EN ACCIÓN * 609- VICTORIA CIUDADANA * 610- LIBRE Y POPULAR * 612- NUEVA PROPUESTA PARA ALDERETES * 614- MONTEROS SOLIDARIO * 615- MONTEROS CON COMPROMISO Y DESARROLLO * 616- MONTEROS LA DÉCADA GANADA * 617- MONTEROS CON FUERZA Y VOLUNTAD * 618- MONTEROS PROYECCIÓN Y FUTURO * 619- NUEVA DIRIGENCIA POR MONTEROS * 620 - TAFI VIEJO SEGURO * 621- DECISIÓN REGIONAL TAFI VIEJO * 622- APERTURA REGIONAL * 623- PARTICIPACIÓN REGIONAL * 624- 2 DE ABRIL REGIONAL * 629 - COMPROMISO Y FUTURO * 630- ACUERDO POR YERBA BUENA * 631- SAN JOSÉ EN ACCIÓN * 634- NUEVA CONCEPCIÓN * 637- PARTIDO ACUERDO TALITENSE * 638- ALTERNATIVA REGIONAL BELLA VISTA * 639- ENCUENTRO REGIONAL LULES * 640 - JUVENTUD SOLIDARIA LULES * 642- PROGRESO REGIONAL BELLA VISTA * 643- DIGNIDAD REGIONAL BELLA VISTA * 645- UNIÓN REGIONAL LA BANDA * 647- EN ACCIÓN * 648- SIEMPRE JUNTO A LA GENTE * 649- POR UN PUEBLO UNIDO * 650- ORDEN Y JUSTICIA * 651 - PARTIDO SOCIEDAD INDEPENDIENTE LULES * 652 - NUEVO COMPROMISO LULEÑO * 653 - PARTIDO ALTERNATIVA VECINAL LULEÑA * 654- PARTIDO CIUDAD PUJANTE Y SOLIDARIA * 657- CORRIENTE REGIONAL LA BANDA * 658- ESPERANZA REGIONAL LA BANDA * 661- UNIÓN POR EL PUEBLO DE YERBA BUENA * 663- FRENTE IGUALITARIO Y DIGNO * 665- MILITANTES POR EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD * 666 - FRENTE DE ACCIÓN POLÍTICA * 667 - JUVENTUD Y PROGRESO * 668- MÁS FAMAILLA * 669- UNIÓN Y ACCIÓN MONTERIZA * 671- LA CONCORDIA REGIONAL * 672- MAS GESTIÓN POR MI CIUDAD * 673 - HUMILDAD Y GESTIÓN * 674 - JUNTOS PARA LA VICTORIA * 675 - SIMPLEZA HUMILDAD Y VOCACIÓN * 677 - TODOS POR FAMAILLA * 680- CHOFERES RURALES * 681- POR UN FUTURO MEJOR * 683- VAMOS POR MAS * 684- TRABAJO Y HUMILDAD * 685- BELLA VISTA CRECE * 686- DIVERSIDAD SOCIAL * 687- PARTIDO UNIDO * 688- ESPERANZA POPULAR * 689- JUVENTUD Y ESPERANZA * 690- COMPROMISO Y ACCIÓN * 691- DEMOCRACIA ACTIVA * 692

– FRENTE DE ACCIÓN BARRIAL * 693 – NUEVO CONCEPCIÓN LEALTAD Y PROGRESO * 695 – PARTIDO JUSTICIA Y EQUIDAD LULES * 696- JUNTOS POR EL CAMBIO REGIONAL * 697- ACCIÓN PRODUCTIVA * 699 – TRABAJO Y DIGNIDAD * 700- CENTRO DE UNIÓN VECINAL * 701- FRENTE AMPLIO FAMAILLA * 702- UNIÓN TRABAJO DEPORTE * 703- SOLIDARIDAD COMPROMISO Y TRABAJO * 704- CRECE FAMAILLA * 705- JUVENTUD EN ACCIÓN * 707- EDUCACIÓN ACTIVA * 708- MOVIMIENTO JUVENIL RITMO TOTAL * 709- CAPACIDAD Y GESTIÓN * 710- ACCIÓN POLÍTICA * 711- FAMAILLA PRIMERO * 715- TIRO FEDERAL PARA LA VICTORIA REGIONAL * 717- CONCIENCIA Y PROGRESO * 719- TAFI VIEJO POSITIVO (TVP) * 722- AGRUPACIÓN ALBERDI * 724- GESTIÓN POR UN FUTURO MEJOR * 725- JUVENTUD EN ACCIÓN SOCIAL * 727- INTEGRADOR LULEÑO * 728- PARTIDO ESPERANZA Y CAMBIO SOLIDARIO * 729- CONTINUIDAD Y CAMBIO PARA LULES * 730- PARTIDO CAMBIAR PARA CRECER * 731- ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LULES * 732- PARTIDO MUNICIPAL UNIDOS POR EL ENCUENTRO COMUNITARIO * 733- PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO Y SOLIDARIO * 734- CONVERGENCIA MUNICIPAL INTEGRADORA * 735- PARTIDO LULES DEMOCRÁTICO Y PACIFISTA * 737- NUEVO ENCUENTRO * 740- PARTICIPAR * 741- 63 BARRIOS PARA EL CAMBIO * 743- UNIÓN POPULAR TAFI * 744- FRENTE JOVEN POR TAFI REGIONAL * 748- POR UN TAFI VIEJO INTEGRADO * 749- HASTA LA VICTORIA SIEMPRE * 750- CONSTRUCCIÓN Y PROYECTO REGIONAL * 751- UNIÓN Y LEALTAD POR LA VICTORIA * 752- JUVENTUD REGIONAL * 755- VILLA OBRERA EN ACCIÓN * 756- CAPACIDAD REGIONAL LA BANDA * 757- VOLUNTAD REGIONAL LA BANDA * 759- SOL DEL ESTE * 761- MOVILIZACIÓN REGIONAL LA BANDA * 762- PROYECTO JOVEN RENOVADOR * 763- ALTERNATIVA REGIONAL LA BANDA * 764- ACCIÓN Y COMPROMISO * 765- LUCHAR POR UN FUTURO MEJOR * 766- PUEBLO CHICO LUCHA GRANDE * 769- ACUERDO REGIONAL ALBERDI * 770- ALTERNATIVA REGIONAL ALBERDI * 771- CAMBIO REGIONAL ALBERDI * 772- TODO POR BELLA VISTA * 773- PARA LA GENTE * 774- CONVERGENCIA REGIONAL BELLA VISTA * 776- ACUERDO VECINAL PARA EL CAMBIO * 777- CONCORDANCIA PARA EL CAMBIO * 778- UNIÓN PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD * 779- ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA DEMOCRACIA * 781- ACCIÓN Y PROGRESO DE ALDERETES * 786- AGUILARES EN PAZ * 789- COMPROMISO Y CAPACIDAD * 790- FIRMEZA Y CONVICCIÓN * 791- UNIÓN POR TAFI * 792- POR LA VICTORIA SIEMPRE * 793- RENACE FAMAILLA * 794- UN PASO A LA VICTORIA * 795- MILITANCIA EN ACCIÓN * 796- PARTIDO AGRUPACIÓN MUNICIPAL POPULAR LULEÑA * 797- LEALTAD MILITANCIA Y JUSTICIA * 798- ACCIÓN POPULAR * 799- UNA POLÍTICA DIFERENTE * 800- JUVENTUD REGIONAL LAS TALITAS * 802- PROYECTO ALDERETES 2015 * 804- JUVENTUD EN ACCIÓN Totales 1174 tomos y 31 libros, distribuidos en 169 bolsas debidamente rotuladas.

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 234/2026-DPJ, del 26/06/2026.

VISTO:

El Expediente N° 5181/211/2025 y agregados mediante el cual la Entidad denominada

ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN RAFAEL con domicilio declarado en la Localidad de San Rafael, Dpto. Lules, Provincia de Tucumán solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad

(Fs 02/03 en doble faz) de Expte 2007/211/2026 y Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs 05/12) en expediente 5181/211/2025.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cívicas, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la constitución y el Estatuto tipo de la entidad ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN RAFAEL con domicilio declarado en la Localidad de San Rafael, Dpto. Lules , Provincia de Tucumán, en merito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica. -

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 05/12 en expediente N° 5181/211/2025, y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 07/08 en doble faz del expediente N° 2007/211-2026 aprobado por el Art. 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control. -

ARTÍCULO 4º: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5º: ORDENESE a las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del C.U.I.T institucional, dentro del plazo de hasta 30 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial

ARTICULO 6º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 244/2026-DPJ, del 23/06/2026.

VISTO: El Expediente N.º 2651/211/2026, de fecha 18 de junio de 2026 iniciado por las Sras. Liquidadoras de la “ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS -EN LIQUIDACION, Legajo N° 4284 con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 673 de San Miguel de Tucumán y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo las liquidadoras designadas en asamblea extraordinaria de fecha 10/12/2025 registradas por Resolución N° 472/2025 DPJ presentan la documentación correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2026, en la cual se resolvió aprobar el Informe Final de Liquidación , el Balance de Disolución , la lectura del instrumento de aceptación de la donación de los bienes muebles y designación de esta Dirección de Personas Jurídicas como depositaria legal de los libros y de la documentación social.

Que consta adjunta la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente, a saber: acta de convocatoria, acta de asamblea, registro de asistencia, balance de disolución con firma de auditor , y copia del Decreto del Superior Gobierno de la Provincia N.º 868/3 (MEyP) de fecha 27 de abril de 2026, mediante el cual se aceptó formalmente la donación efectuada por la Asociación Cooperadora en favor de esta Dirección de Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia .-

Que las áreas técnicas contable y legal de este organismo han tomado la intervención competente por lo que corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de la personería jurídica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 8.367, Dcto Reglamentario 2942/1-11 y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación

*LA DIRECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1.º CANCELAR en forma definitiva la Personería Jurídica de la “ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS- EN LIQUIDACION oportunamente otorgada por Resolución N° 74/93 IGPJ de fecha 13/05/1993, conforme a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2026 en merito a lo precedentemente considerando.

ARTÍCULO 2.º TOMAR NOTA y aceptar que los libros, sellos y documentación social- contable de la entidad extinguida queden bajo la custodia y el depósito definitivo de esta Dirección de Personas Jurídicas, por el termino de ley conforme a lo dispuesto por la propia Asamblea de la entidad.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR la presente resolución a las liquidadoras, publicar en el Boletín Oficial

de la Provincia por un día y remitir copias certificadas a los organismos correspondientes.

RESOLUCION N° 251-2026-DPJ, del 26/06/2026.

VISTO:

El Expediente N° 1901-211-2026 y agregados mediante el cual la Entidad denominada “APATICAS

ASOCIACION CIVIL”, con domicilio declarado en Prospero Mena 847, localidad de San Miguel de Tucumán, en el departamento Capital, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs.52 y 53 ambas en doble faz) y su Acta Complementaria(Fs 55) en Expediente 1901-211-A-2026, con Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 05 a 12) en el mismo Expediente. Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Dirección se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

*LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la constitución y el Estatuto tipo de la entidad “APATICAS ASOCIACION CIVIL”, con domicilio Prospero Mena 847, con domicilio declarado en la Localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs.05 a 12 en Expediente 1901/211-A-2026 y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 56 a 58 en doble faz del expediente 1901-211-A-2026 aprobado por el Art. 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control.-

ARTÍCULO 4º: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la

individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5º: ORDENESE a las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del C.U.I.T. institucional, dentro del plazo de hasta 30 días hábiles de publicada la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 254/2026-DPJ, del 29/06/2026.

VISTO:

El Expediente N°.2743-211–D-2026, de fecha 23/06/2026, mediante el cual se tramita la Despapelización de Documentos o Expedientes Administrativos obrantes en esta repartición y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto N° 277/3 (MEyP) del 2024, dictado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán, en fecha 05/02/2024, se instruyó a las reparticiones a Despapelizar los documentos previa clasificación y examen de los mismos, estableciendo las condiciones y requisitos para su ejecución.-

Que esta Dirección, a través de la Resolución N° 447/2025, de fecha 17/12/2025, determinó que a

partir de la publicación de ese acto administrativo, la documentación que obre en este Organismo o la que, a futuro, se presente y no cumpla con los requisitos exigidos por el Decreto N° 277/3 (MEyP) del 2024 , será sometida al Proceso de Despapelización por parte de esta Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado.-

Que por medio del Expediente de referencia, y tras el análisis y expurgación del mismo, se

constata la pérdida de su virtualidad o relevancia jurídica, así como el cumplimiento del requisito de antigüedad superior a diez (10) años desde su último trámite administrativo.-

Que por ello y en virtud de lo expuesto corresponde la Despapelización de la siguiente

documentación: 1) PAQUETE N° 463 al 474 inclusive, obrante en el sistema base de esta

Dirección, del Expte N° 2743-211–D–2026, de fecha 23/06/2026.-

Que lo dispuesto por esta Resolución es concordante con los principios generales establecidos en el Decreto 277/3 (MEyP) del 2024 y por la Resolución N°447/2025-DPJ, de fecha 17/12/2025, cuyo fin es propiciar un ambiente laboral saludable; espacio físico para los agentes que desempeñan sus funciones en este Organismo y una mejora significativa en la conservación y acceso a los documentos que en adelante se conserven.-

Que obran dictámenes del Departamento Legales y del Sr. Sub Director del Registro Público.-

Que por ello, y las facultades otorgadas por la Ley N° 8367 y su Decreto Reglamentario N° 2.942/1 (FE):

*LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Despapelización de la siguiente documentación, obrante en el sistema base esta repartición, PAQUETE N°. 463 al 474 inclusive, del Expte N° 2743-211–D–2026, de fecha 23/06/2026, conforme a los precedentes considerandos.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la provincia por un día.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR y archivar.-



TUCUMÁN



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Boletín Oficial

PROVINCIA DE
TUCUMÁN

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 1 DÍA - MINISTERIO DE SEGURIDAD Ref.: Expte. 1747/700-D-2026 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial-En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link: <https://drive.google.com/file/d/1jgvSp4R2deQFh70ID9ijs009s0y9823G/view> Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el día 28 de julio de 2026 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. Sin Cargo. Aviso N° 273006. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - MINISTERIO DE SEGURIDAD Ref.: Expte. 1025/700-D-2026 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial- En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link: <https://drive.google.com/file/d/1IEsaY6vyrIvpZjW8THGVzP1n0g5CEa0A/view> Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el día 28 de julio de 2026 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. Sin Cargo. Aviso N° 273012. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - BANCO SUPERVIELLE S.A. El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, el DIA 17 de JULIO de 2026 a partir de las 11.30 horas subastara 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SUPERVIELLE S.A. (Acreedores Prendarios,

Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Gimenez, Mauro Sebastian, AB763HC Pick Up Ford Nueva Ranger Dc 4x2 XI 2.2l D 2017; Lopez Ricardo Daniel MRE827 Sedan 5 Puertas Chevrolet Spin 1.8n 7p Ltz 2013; DIAZ KARINA SOLEDAD NDU285 PEUGEOT 208 ACTIVE 1.5 N que se exhiben los días 15 y 16 de JULIO de 11 a 13HS Y 14 A 17.00HS, en POLO 52 Parque Industrial, sito en Pilar a 500 mts. de Av. Circunvalación, Au Córdoba - Rosario, Córdoba, provincia de Córdoba. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 15 de JULIO a partir de las 15.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede

estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la ciudad de Buenos Aires, 23 de junio de 2026.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80. \$20896. Aviso N° 273128. E y V 02/07/2026 -

SOCIEDADES

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "COLMART DISTRIBUCIONES S.R.L." (Constitución) Expte: 3380/205-C-2026. Se hace saber que por Expediente 3380/205-C-2026 de fecha 17/06/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 26/05/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Colmart Distribuciones S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: los señores PEREZ BENINI NICOLAS, DNI: 34.286.458, Argentino, soltero, de 35 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Uruguay N° 3035, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y RUIZ INGRASSIA MARTIN GONZALO, DNI: 35.029.237, Argentino, soltero, de 36 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Sargento Cabral N° 379, de la ciudad de San Miguel de Tucumán Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Uruguay 3.035, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros principalmente a la actividad COMERCIAL: Pudiendo dedicarse a la comercialización de todo género de productos no prohibidos por las normas legales vigentes, sean esos bienes tradicionales o no, relacionados con todo tipo de productos. La sociedad podrá ejercer en carácter de Actividades secundarias, las siguientes: A) INDUSTRIALES: Podrá industrializar todo tipo de productos. B) SERVICIOS: Podrá prestar servicios como comisionista, consignatario, mandatario o contratista de cualquier tipo de actividad, como realizar las demás actividades y negocios que los socios consideren convenientes para la obtención de beneficios para la sociedad relacionados directa o indirectamente con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. C) AGROPECUARIAS: Mediante la siembra, plantación y cosecha de todo género de productos agrícolas. El desarrollo de tareas agrícolas y/o ganaderas en campos

propios y/o ajenos, bajo la figura de arrendamiento, aparcería, maquila o de cualquier otra índole. D) FINANCIERAS: Cualquier tipo de operaciones vinculadas a la intermediación de dinero y/o títulos valores, exceptuándose expresamente las establecidas en la ley 21.526 de entidades financieras y normas complementarias. E) INMOBILIARIAS: La compra, venta, administración y/o intermediación de fundos urbanos y/o rurales. F) EXPORTACION E IMPORTACION: Participando en operaciones de comercio exterior por cualquiera de los medios autorizados por la legislación vigente ya sea de bienes propios o de terceros. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$15.000.000 dividido en mil (1000) cuotas iguales de quince mil (\$15.000), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el socio PEREZ BENINI NICOLAS aporta la cantidad de 800 cuotas de capital de \$15.000 totalizando su aporte la suma de \$12.000.000 (PESOS DOCE MILLONES), y el socio: RUIZ INGRASSIA MARTIN GONZALO aporta la cantidad de 200 cuotas de capital de \$15.000 totalizando su aporte la suma de \$3.000.000 (PESOS TRES MILLONES). Los socios suscriben el capital en efectivo y en este acto integran el 25% del capital; el resto será integrado dentro de un plazo máxima de 2 años de la inscripción, de la sociedad en el Registro Público de Comercio Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr PEREZ BENINI NICOLAS, DNI: 34.286.458, CUIT: 23-34286458-9, asumiendo el carácter de Gerente, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad por un periodo de TRES (3) ejercicios contables. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de Junio de 2026. \$16400. Aviso N° 273167. E y V 02/07/2026 -

POR 3 DÍAS - Por artículo 55 y sus incisos de estatuto vigente, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Concepción Fútbol Club resuelve convocar a: 1. Convocar a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Concepción Fútbol Club con domicilio legal en calle Stewart Shipton N° 1980 en la ciudad de Concepción, dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán, República Argentina, para el día 05 de julio de 2026 a hs. 19:00 en sede social en el domicilio legal mencionado, a fin de tratar el siguiente orden del día. 1.1.- Motivo de la demora en la convocatoria a asamblea general ordinaria. 1.2.- Elección de dos socios para firmar el acta. 1.3.- Tratamiento de valor cuota social. 1.4.- Tratamiento y consideración de memorias, balances, inventario de bienes y el informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio correspondiente al periodo contable desde el 01/11/2022 al 31/10/2023, 01/11/2023 al 31/10/2024 y 01/11/2024 al 31/10/2025. 1.5.- Tratamiento y consideración de cambio de estatuto vigente por estatuto modelo de la D.P.J. 1.6.- Elección de Junta Electoral: 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, la q tendrá a su cargo, la determinación del calendario electoral el que comprenderá: A) Confeción de Padrón electoral. B)Recepción de impugnaciones al padrón. C) Resolución sobre impugnaciones. D) Recepción de listas de candidatos. E) Recepción de impugnaciones a las listas de candidatos. F) Resolución sobre impugnaciones. G) Oficialización de listas de candidatos. H) Control de escrutinio y proclamación de autoridades. Y 2) convocar en igual domicilio a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de julio de 2026 para tratar el siguiente orden del día: 2.1).- Elección de autoridades desde horas 09:00 a horas 19:00. 2.1).- Proclamación de autoridades electas. Determinación de mandatos según parcialidades y designación de dos asociados para firmar el acta a horas 19:30. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos, la misma será proclamada y puesta en funciones a horas: 19:00. \$24192. Aviso N° 273181. E 01 y V 03/07/2026 -

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de CONSTRUCTORA TAWA SA, CUIT 33-63123607-9, a Asamblea Gene-

ral Extraordinaria de la sociedad para el día diecisiete de julio del año dos mil veintiséis a horas 12 en el domicilio de Calle San Luis número 194 de la ciudad de San Miguel de Tucumán con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de asambleístas para firmar el acta de Asamblea extraordinaria de Constructora Tawe SA; 2) Informe del Directorio sobre la escisión de la sociedad; 3) Consideración, tratamiento, aprobación o rechazo de los Estados Contables Especiales cerrados el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis; 4) Tratamiento, consideración, aprobación o rechazo de la escisión de Empresa Constructora Tawe SA; 5) Determinación de la adjudicación de las acciones de la sociedad escisionaria y 6) Autorización para realizar los trámites de inscripción de la escisión. Por el Directorio. Ingeniero Néstor Gerardo Kaufman. Presidente. \$19340. Aviso N° 273212. E 01 y V 07/07/2026 -

POR 1 DÍA - "KING IMPORT S.R.L." (Modificación), Expte N° 3231-205-K-2026. Se hace saber que por Expte N° 3231-205-K-2026 de fecha 09/06/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 02/06/2026 mediante el cual los Sres. IVAN YOEL GONZALEZ, D.N.I. N° 38.246.110, argentino, de estado civil soltero, 32 años de edad, comerciante, nacido el 23/04/1994 y FRANCO EMANUEL GONZALEZ, D.N.I. N° 37.657.371, argentino, de estado civil soltero, 33 años de edad, comerciante, nacido el 20/11/1992, ambos con domicilio en Pasaje Marti N° 1020 B° Plas Victorio Conrredo, San Miguel de Tucumán, deciden modificar el objeto social. Como consecuencia, se modifica la cláusula Tercera del contrato social de la sociedad "KING IMPORT SRL" quedando redactadas de la siguiente manera: TERCERA.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, o en cumplimiento de mandatos, representaciones o comisiones, o a través de sucursales, a las siguientes actividades: 1) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS: a) Electrónica y Telefonía: Compra, venta, comercialización por mayor y menor, distribución, importación, exportación, consignación, locación, leasing, instalación, mantenimiento y servicio técnico postventa de aparatos, dispositivos, teléfonos celulares, telefonía móvil, componentes, repuestos, insumos y accesorios de electrónica en general. b) Informática y Computación: Armado, ensamblado, fabricación, compraventa, alquiler, importación y exportación de equipos de computación, hardware, sistemas, servidores, periféricos (impresoras, scanner, monitores), repuestos, redes y conectividad. Desarrollo, licenciamiento, diseño, implementación y comercialización de software, programas de informática, aplicaciones móviles, plataformas web y servicios de consultoría o asesoramiento integral en tecnología de la información. c) Electrodomésticos y Hogar: Compra, venta, comercialización mayorista y minorista, distribución, consignación, importación, exportación, instalación y reparación de artículos electrodomésticos, de grandes y pequeños electrodomésticos, equipamiento comercial e industrial, muebles, colchones, blanquería, artículos de iluminación, herramientas y aparatos para el confort del hogar. d) Bazar y Regalería: Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de artículos de bazar, menaje, cristalería, porcelanas, plásticos, regalería, juguetería, papelería, marroquinería, así como objetos artísticos, textiles y decorativos en general. e) Comercio Electrónico y Plataformas Digitales: Explotación, desarrollo y comercialización de todos los productos y servicios mencionados a través de plataformas informáticas propias o de terceros, sitios web, aplicaciones, marketplaces, comercio electrónico (e-commerce) y venta por internet o redes sociales. f) Logística y Operaciones: Almacenamiento, depósito, embalaje, carga, descarga, distribución, flete y transporte de las mercaderías propias de los rubros anteriores. g) Representaciones y Mandatos: Actuar como corredores, comisionistas, consignatarios, distribuidores oficiales, licenciarios o representantes de fabricantes, importadores y titulares de marcas nacionales o extranjeras de todos los productos y servicios vinculados a su objeto. Para el pleno cumplimiento de los fines sociales,

la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar facilidades de pago a sus compradores y realizar todos los actos, contratos y operaciones jurídicas lícitas que no estén prohibidas por las leyes o por este contrato, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de junio 2026. \$15004. Aviso N° 273228. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - DOG S.R.L Expte 2757-205-D-2026. Se hace saber que por Expediente N° 2757-205-D-2026 de fecha 20/05/2026 se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 13 de abril del 2026, mediante los cuales los Sres. JULIO CESAR PASTORINO (h), DNI N° 23.751.151, argentino, soltero, mayor de edad, en carácter de socio gerente, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 799 2° Piso "A" y MARTIN PAZ ROBLES, D.N.I. 22.263.149, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Corrientes 141, de la ciudad de San Miguel de Tucumán deciden constituir un nuevo texto ordenado de DOG S.R.L. Como consecuencia, se modifican las cláusulas del contrato social de la sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad girará bajo el nombre de "Dog S.R.L" teniendo domicilio legal en YAQUILO SUR FINCA PASTORINO, localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, corresponsalías, representaciones, explotaciones y/o agencias en el país o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO: Término: El plazo de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociadas a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, administración, consignación, representación, concesión, permuta, distribución de bienes, comercializaciones en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, su importación y/o exportación, prestación de servicios, transportes y cargas. b) Agropecuarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y/o administración de inmuebles rurales y establecimientos de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Plantaciones zafra; invernada y cría de ganado. Compra venta de hacienda y de productos provenientes de la actividad agrícola. Forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles rurales o urbanos. Las compra venta de terrenos y sus subdivisiones fraccionamiento de tierras. Urbanizaciones con fines de explotación, rentas o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Administración de propiedades inmuebles. A los efectos del cumplimiento de objeto señalado, la sociedad podrá realizar todo género de actos jurídicos y operaciones, sin otras limitaciones que las derivadas de este contrato y las resultantes de leyes, decretos y reglamentos dictados o que dictare la autoridad competente. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El capital societario se establece en \$3000 (pesos tres mil), que se divide en 300 (trescientas) cuotas de \$10 (pesos diez) cada una con un total de \$3000 (pesos tres mil) que se integran del siguiente modo. El Sr. Julio Cesar Pastorino (h) 293 cuotas de \$10 (Pesos diez) con un total de \$2930 (Pesos dos mil novecientos) y el Sr. MARTIN PAZ ROBLES 7 cuotas de \$10 (Pesos diez) con un total de \$70 (Pesos setenta) que integran en su totalidad en efectivo en este acto. ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien/es durara/n en su cargo hasta que la Reunión de Socios le/s revoque el Mandato. La representación de la sociedad frente a terceros, la tendrá el o los gerentes quienes obligaran a la sociedad actuando de forma individual, conjunta, separada, alternada o indistintamen-

te. Para ello cuentan con las más amplias facultades para cumplir con su cometido inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el Art. 375 del Nuevo Código Civil y Comercial de Nación y el Art. 9 del Decreto Ley 5.965/1963. En consecuencia, pueden adquirir, enajenar, o permutar en el país o en el extranjero; constituir, aceptar, modificar, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o con registro o cualquier otra clase de derechos reales o personales; disponer bienes inmuebles para la venta, o para renta; administrar y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza; dar en locación, en sublocación; entregar o recibir en depósito mercaderías, efectos de comercio o cualquier clase de bienes; tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; registrar marcas y patentes; realizar operaciones con instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse por las sumas que creyeran conveniente, conforme con las leyes y reglamentos de dichas instituciones; abrir y cerrar cartas de créditos y cuentas; girar contra fondos depositados o en descubierto sobre sumas autorizadas; librar, aceptar, endosar y descontar, cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de créditos, y cualquier otra clase de documentos comerciales; operar sobre títulos, acciones y efectos públicos; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; recibir y dar caución o prenda de títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan en las condiciones que se estipulen para cada caso; recurrir ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas para toda clase de asuntos; entablar y contestar demandas, directamente o por medio de apoderados; reconvenir, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales, integrar en la forma permitida por las leyes, sociedades principales y subsidiarias, adquiriendo acciones o cuotas de las mismas; efectuar operaciones financieras permitidas por las leyes, de importación o exportación, comerciales, industriales y agropecuarias, y sobre inmuebles relacionados con su objeto, ya sea por cuenta propia o la de tercero; otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados, y celebrar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la empresa, operar con instituciones bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que consideren conveniente. Esta enumeración es simplemente ejemplificativa, no teniendo el órgano de administración más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios y operaciones ajenas a su objeto. ARTÍCULO SEXTO: BALANCE: al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance que será puesto a consideración de los socios. Las ganancias netas, después de practicar la amortización, provisiones y reservas de acuerdo a las normas vigentes, se distribuirán a los socios en proporción de sus cuotas. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. ARTÍCULO SEPTIMO: Para todas las resoluciones se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de capital social. Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones que adopten los socios en asamblea ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE CUOTAS: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas, ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no se cuenta con el consentimiento expreso y unánime del otro socio. ARTÍCULO NOVENO: HEREDEROS: Si se produjera el fallecimiento, incapacidad legal, ausencia con presunción de fallecimiento de uno y/o de los dos socios los herederos de los mismos pasarán a integrarse a la sociedad con todas y cada una de las prerrogativas de los socios salientes. ARTÍCULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: De común acuerdo, los socios o sus herederos podrán disponer la liquidación de la sociedad, en tal caso, se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Las áreas de liquidación los efectuará un Contador Público Nacional designado por los socios al

efecto) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social. El saldo si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de capital. Durante el periodo la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación ARTÍCULO UNDÉCIMO: ARBITRO: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte pudiendo a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero a cuyo fallo será inapelable. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se designa en este acto a la Dra. NATALIA DEL VALLE CORREA MP 10782 y/o Contador Patricio José Gómez D.N.I N° 38.510.157 para que en forma indistinta o conjunta realice los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de comercio y demás entidades oficiales, como así también para cumplimentar todos los requisitos necesarios que hubiere lugar. \$37324. Aviso N° 273253. E y V 02/07/2026 -

POR 5 DÍAS - Se hace saber a los socios de CENTRO PRIVADO DE CARDIOLOGÍA S.R.L. que se convoca a Asamblea de Socios para el día 22 de julio de 2026, a horas 21:00, en la sede social de la empresa, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1. Puesta en conocimiento de las cesiones de cuotas sociales a efectuarse por los socios Juan Carlos Gómez, Carlos Guillermo Rojas, Alejo Grosse y Alberto Daniel Sabaj, a los fines del ejercicio del derecho de preferencia previsto en el contrato social y la normativa vigente. 2. Consideración de la división de cuotas sociales correspondiente al socio Eduardo Luis Vega Olguín, en razón de su divorcio. 3. Formalización de las cesiones de cuotas sociales, aprobación de la nueva composición societaria y aprobación y firma del nuevo texto ordenado del contrato social. San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2026. \$16840. Aviso N° 273274. E 02 y V 08/07/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL, "DE LA VEGA-BEHAR & CIA S.A.S" (Modificación Clausula transitoria) Expte: 3704/205-D-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3704/205-D-2026 de fecha 30/06/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 23/06/2026, de la sociedad "DE LA VEGA-BEHAR & CIA S.A.S, donde los señores BEHAR LUCIANO DAMIAN, D.N.I N° 30.123.601, y el Sr. DE LA VEGA SERGIO D.N.I. N° 21.744.844, quienes representan la totalidad del capital social, resuelven la fijación de honorarios mensuales por las tareas de administración, dirección y gestión desarrolladas en favor de la sociedad por parte de los socios administradores. Asimismo, en el mismo acto deciden de común acuerdo modificar la sede social y trasladarla a calle AV. ACONQUIJA N° 2.880- YERBA BUENA Provincia de Tucumán. Por motivo de las modificaciones anteriores se modifican las CLAUSULAS TRANSITORIAS, en su inc A) y se agrega el inc E), las que se aprueban por unanimidad. \$4180. Aviso N° 273278. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA. El Consejo Directivo del Colegio de Graduados en Ciencias Geológicas de Tucumán CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Agosto de 2026 a horas 18:00, en DOMICILIO Miguel Lillo 205, de San Miguel de Tucumán para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1- Designación de Dos (2) asambleístas para la firma del acta.- 2- Elección por el voto verbal, publico ya simple pluralidad de sufragios de Tres Miembros Titulares: Un (1) Presidente; Dos (2) Vocales y Tres (3) Suplentes, Suplente Primero, Segundo y Tercero, que actuarán en la próxima elección de autoridades.- 3- Actualización del valor de la Matrícula profesional. Transcurridos TREINTA (30) MINUTOS de espera la Asamblea se celebrará con la cantidad de miembros presentes. \$3012. Aviso N° 273279. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - GR PUBLICIDAD SAS Constitución Expediente 3567/205-G-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5921/205-G-2025 de fecha 28/07/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 04 de AGOSTO del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "GR PUBLICIDAD S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Sr. PEDRO TOMAS GRAMAJO, DNI N° 12.149.802, argentino, de 67 años, estado civil casado, domiciliado en calle Mendoza 4745, San Miguel de Tucumán, Tucumán, de CUIT N°. 20-12149802- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto La prestación de servicios de publicidad en vía pública, diseño gráfico y comercialización de espacios publicitarios, tanto públicos como privados; organización y participación en eventos culturales, sociales, artísticos, musicales, deportivos o de cualquier otra índole; adquisición y explotación de derechos vinculados a dichas actividades; ejecución de proyectos publicitarios y realización de tareas de contratación, intermediación y difusión de mensajes publicitarios por cualquier medio de comunicación. De manera complementaria, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: Comercialización de productos y servicios vinculados al marketing. Servicios de imprenta, serigrafía e impresión gráfica en general, incluyendo revistas, folletos, boletos, invitaciones, tickets, catálogos y cartelería. Producción, diseño, confección y venta de artículos de merchandising promocional y corporativo. Servicios de fotografía, filmación, edición de contenido audiovisual, y producción de material gráfico y digital. Diseño, desarrollo, gestión y mantenimiento de sitios web, plataformas digitales, redes sociales y otros medios de comunicación virtual. Alquiler de equipamiento y mobiliario para eventos, tales como escenarios, stands, carpas, iluminación, sonido y pantallas. Prestación de servicios de catering, logística, seguridad, limpieza y asistencia técnica vinculada a la organización de eventos. Servicios de capacitación, formación y consultoría en comunicación, marketing, imagen corporativa, publicidad, diseño y afines. Administración y gestión de espacios publicitarios propios o de terceros, tanto en vía pública como en medios digitales. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles, comerciales, financieros o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Podrá en consecuencia comprar, vender, importar, exportar, permutar, arrendar, ceder, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, títulos, marcas y patentes; constituir derechos reales, hipotecar, garantizar obligaciones propias o de terceros; actuar como agente, representante, comisionista o consignatario; participar en licitaciones públicas o privadas y contratar con el Estado en cualquiera de sus niveles; constituir fideicomisos; formar parte de otras sociedades o asociaciones de cualquier tipo y establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. Asimismo, podrá desarrollar actividades relacionadas con marketing, merchandising, televenta, estrategias comerciales e investigación de mercado. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (diez mil pesos) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Se suscribe totalmente el capital social a favor del Sr. Gramajo Pedro Tomas en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (diez mil pesos) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción; lo que representa el 100% de las acciones. El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha de contrato. Se designa como administrador titular a el Sr. Pedro Tomas Gramajo y se designa como administrador suplente de la sociedad a la Sra. Gramajo Natalia Jimena CUIL/ CUIT 27-34132037-8, domiciliada en calle Mendoza 4745 San Mi-

guel de Tucumán, quienes se encuentra presentes y manifiestan que aceptan la designación efectuada, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado. Se designa como representante legal de la sociedad al Sr. Pedro Tomas Gramajo, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado. Mediante contratos de transferencia de acciones de fecha 01 de abril de 2026, la Sra. María José Gramajo y la Sra. Natalia Jimena Gramajo cedieron y transfirieron la totalidad de sus acciones (25 acciones cada una) al Sr. Pedro Tomás Gramajo, quien pasó a ser socio único titular del 100% del capital social. Como consecuencia de dichas transferencias, cesaron en sus cargos como socias y administradoras suplentes (en el caso de la Sra. Natalia Jimena Gramajo, permanece como Administradora Suplente según lo acordado). El presente texto ordenado consolida el estado actual de la sociedad.. La representación legal estará a cargo del Sr. Pedro Tomas Gramajo 12.149.802.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 DE JUNIO DE 2026. \$22268. Aviso N° 273293. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL. "GREENLIFE S.A.S" Expte: 3292/205-G-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3292/205-G-2026 de fecha 12/06/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 23 de Junio del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "GREENLIFE S.A.S", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: RAMASCO JOFRE JOSE JONAS, D.N.I 41.019.610, fecha de nacimiento 09/03/1998, soltero, profesión comerciante, con domicilio en Mza. B Lote 0 S/N barrio portal del cerro- Yerba Buena Y MIROLI LOMBARDO JUAN MARTIN, DNI 29.145.334, fecha de nacimiento 26/07/1995, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Calle 19 975 B° Congreso- Las Talitas- Tafi Viejo - Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santo Domingo 80, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 100 (CIEN) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: El objeto social de la empresa GREENLIFE S.A.S será la investigación y desarrollo fitotécnico para obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, la producción en categoría original y/o híbrida a partir de los pre-básicos o líneas obtenidas y la comercialización de su producción. Así también la fabricación de aceites esenciales y preparados naturales a bases de plantas y hongos. La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento técnico, consultoría, capacitación, planificación, seguimiento, asistencia profesional y gestión integral vinculados a la investigación, desarrollo, producción, manejo y cultivo de plantas medicinales, aromáticas y fitotécnicas, incluyendo cannabis con fines medicinales, así como servicios de gestión administrativa y acompañamiento regulatorio de proyectos productivos.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$752.000, (Pesos setecientos cincuenta y dos), dividido en 752 (setecientos cincuenta y dos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. RAMASCO, 376 acciones, y el Sr. Miroli, 376 acciones.- Organización de la Administración: La administración y representación legal estarán a cargo de ambos socios.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de junio de 2026. \$10100. Aviso N° 273298. E y V 02/07/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "SAMAYAGRO S.A.S." Inscripción cambio de socios. Se hace saber que por Expediente N° 2169/205/2026, que tramita ante el Registro Público de Comercio, se encuentra en trámite la inscripción de los nuevos socios de la

sociedad de referencia. Sociedad inscripta bajo el N° 3, Fs. 27/30 Tomo: I del libro de protocolo de contratos sociales, año 2024, El acta en proceso de inscripción data de fecha 24 de Noviembre del año 2025. La misma modifica los socios de la sociedad quedando el texto ordenado narrado de la siguiente forma: "En la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, República Argentina, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2025, se reúne el Señor Patricio José Valdivieso, DNI N° 39.138.212, CUIT 20-39138212-4, de nacionalidad argentino, de 30 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Brasil 1179, localidad Yerba Buena, provincia de Tucumán, quien es el nuevo titular del 100% del paquete accionario de la sociedad SAMAYAGRO SAS, constituida mediante instrumento privado de fecha 04 del mes de Octubre del año 2023, inscripta en el registro público de Comercio en fecha 03 de Enero del año 2024, bajo el número 3, fojas 27/30 Tomo I del contrato de Protocolos Sociales, Año 2024, quien forma parte de la mencionada Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349..." También se modifica la cláusula transitoria B) Quedando redactada de la siguiente forma "Capital social: El socio suscribe el 100% del capital social. Acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, tomando en cuenta el patrimonio neto del último Estado Contable. Designación de miembros del órgano de administración y declaración sobre su condición de Persona no expuesta políticamente: Se designa Administrador Titular y Representante Legal al Señor Patricio José Valdivieso, DNI N° 39.138.212, CUIT 20-39138212-4, de nacionalidad argentino, y demás condiciones personales mencionadas ut supra, quién acepta ambos cargos que le han sido conferidos, constituye domicilio especial en la sede social en calle Perú 930, Yerba Buena, CP 4107 - Tucumán. Asimismo manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado: de activos y financiamiento del terrorismo: el Señor Patricio José Valdivieso, DNI N° 39.138.212, de nacionalidad Argentino, y demás condiciones personales mencionadas ut supra manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. Patricio José Valdivieso, DNI N° 39.138.212, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6) de la resolución general 7/2015 de la Inspección General de Justicia. Se designa como administrador suplente de la sociedad a la Señora Solana María Valdivieso, DNI N° 33.884.284, CUIT N° 27-33884284-3, de 37 años de edad..." Provincia de Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 1/07/2026. \$13280. Aviso N° 273300. E y V 02/07/2026 -

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dirección de Centro Municipal de Atención Primaria Dr. Carillo.

Licitación Pública N° 02/2026.

Expediente: 2026-00009150.

Decreto 378-E-2026

POR 4 DIAS - Objeto: "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALMUERZO Y CENA PARA PERSONAL DE GUARDIA DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DR. CARILLO". Presupuesto Oficial: \$ 98.400.000,00 (Pesos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Mil c/00 ctvs.) Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:55 hs. del 07 de Julio de 2026.

Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en la misma Oficina de Compras, 07 de Julio de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. Diferido. Aviso N° 273097. E 29/06 y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2026

Expediente N° 1085/234-R-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de COMPRA DE HIERROS PARA REFACION DE ESC. PROVINCIALES- RUIZ W. HUGO- JEFE DE OPA- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 07/07/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 825 DEL 10/06/2026. Sin Cargo. Aviso N° 273099. E 29/06 y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 73/2026

Expediente N° 212/219-T-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparación de vehiculos: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Servicios y Repuestos con Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán, el día 07/07/2026, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras - Direcc. de Administracion Italia 2601 SM de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 273111. E 26/06 y V 06/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACION PUBLICA

LICITACION PUBLICA N° 02/2026

Expediente N° 572/120-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicios de internet: 1 unidad de Servicio de Internet a través de fibra óptica dedicada y simétrica. por 24 meses, Velocidad mínima de descarga de datos de 100 MB/S. Velocidad mínima de carga de datos de 100 MB/S, 1 unidad de Servicio de Internet a través de fibra óptica simétrica no Dedicado - 300 Mbps por 24 meses, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: S.E.C.P. - Servicio Adm. Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo - S.M. de Tucumán, el día 24/07/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: S.E.C.P. - Servicio Adm. Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo - S.M.T - Tel 4844000 int. 483 - de lun. a vie. de 9:00hs a 12:00hs Llamado autorizado por Decreto N° 1155/1 (SECP) del 27 de Mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 273126. E 29/06 y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 196/2026

Expediente N° 2733/208-ADM-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: PDF adjunto con Solicitud de Mantenimiento de Matafuegos, conjuntamente a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N°, el día 08/07/2026, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc. Sin Cargo. Aviso N° 273154. E 29/06 y V 07/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 195/26
Expediente N° 2806/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Forraje, cesped y afines: 1 unidad de Alimentos para equinos, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 03/07/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. Sin Cargo. Aviso N° 273163. E 29/06 y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 116/26
Expediente N° 215 -224/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos Toyota Hilux , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 06/07/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. Sin Cargo. Aviso N° 273184. E 30/06 y V 03/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 197/2026
Expediente N° 338/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 07/07/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc. Sin Cargo. Aviso N° 273185. E 30/06 y V 03/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 117/2026
Expediente N° 372/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Combustibles y lubricantes: 1 unidad de Compra de lubricantes para parque automotor de Policía de Tucumán, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 06/07/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 03-jul-26 a hs 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 273186. E 30/06 y V 03/07/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 20/2026
Expediente N° 1443-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE DISCOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N°431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 29/07/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO

RIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 28/07/2026. Diferido. Aviso N° 273187. E 30/06 y V 03/07/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 21/2026
Expediente N° 1430-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos eléctricos y electrónicos: 1 unidad de ADQUISICION DE ANALIZADOR DE ESPECTRO, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N° 431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 31/07/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 30/07/2026 INCLUSIVE. Diferido. Aviso N° 273205. E 30/06 y V 03/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO ECONOMIA
LICITACION PUBLICA N° 04/2026 - MEyP
Expediente N° 415/369-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de fotocopiadoras : Contratación del Servicio Integral de Fotocopiado mensual por el termino de 12 (doce) meses con destino al Ministerio de Economía y Producción., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción, San Martin 362, Block I, 1er Piso, el día 15/07/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción, San Martin 362, Block I, 1er Piso Llamado autorizado por Res. N° 749/MEyP del 22/06/2026. Sin Cargo. Aviso N° 273209. E 30/06 y V 03/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 11/2026
Expediente N° 2109/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de Renovación por el plazo de 36 meses de las licencias de los equipos Firewall FortiGate 200E, con soporte premium 7x24, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT, el día 28/07/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. Diferido. Aviso N° 273221. E 02 y V 07/07/2026 -

SI.PRO.SA.
TUCUMÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 01/26

POR 2 DIAS - OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA NOSOCOMIOS Y DEPENDENCIAS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. PRESUPUESTO: \$33.121.840.680,00. APERTURA DE PROPUESTAS: EL DÍA 07 DE JULIO DE 2.026 A HS 11º, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL SIPROSA, SITA EN CALLE LAS PIEDRAS N° 626 – PB - OF. 9, DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN. PLIEGOS E INFORMES: EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – OF. 9 – PB. - DE 08 A 16 HS, TEL. (0381)- 4308444. INT 118. Sin Cargo. Aviso N° 273223. E 01 y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 11/2026
Expediente N° 2109/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de Renovación por el plazo de 36 meses de las licen-

cias de los equipos Firewall FortiGate 200E, con soporte premium 7x24, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT, el día 28/07/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. Diferido. Aviso N° 273226. Diferido. Aviso N° 273226. E 02 y V 07/07/2026 -

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 22/2026
Expediente N° 1714-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE BATERIAS PARA UPS, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N°431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 30/07/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 29/07/2026. Diferido. Aviso N° 273242. E 02 y V 07/07/2026 -

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

Audición para contratar 1 instrumentista fagot y 1 instrumentista clarinete

POR 3 DIAS - Por Resolución N° 1605/01 (ECT) del 18/06/2026 del Ente Cultural de Tucumán, se llama a audición abierta a realizarse en fecha 06 de agosto a hs. 14 en el Teatro San Martín, a fin de contratar 01(un) instrumentista (fagot) y 01 (un) instrumentista (clarinete requinto con obligación de soprano), para ingresar la Banda Sinfónica de la Provincia, con remuneración equivalente a categoría 19, a partir del día 01 de agosto al 31 de Diciembre de 2026, de acuerdo a los perfiles y demás condiciones detalladas en la misma Resolución, según siguiente cronograma: Inscripción de postulantes: desde el 4 al 19 de julio de 2026 a través del formulario de inscripción (CLARINETE - FAGOT): <https://forms.gle/3oNMLYraE3mDiFye7>. Sin Cargo. Aviso N° 273249. E 01 y V 03/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 17/2026
Expediente N° 061/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PRIMER SEMESTRE 2026, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 30/07/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 27/07/2026. Diferido. Aviso N° 273250. E 02 y V 07/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 198/2026
Expediente N° 52/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparación de vehiculos: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Repuestos y Pliego de Bases y Condiciones , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Secc. Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de

Tucumán, el día 07/07/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Secc. Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 273252. E 01 y V 06/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 199/2026
Expediente N° 1354/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Utiles de oficina., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 08/07/2026, a horas 10:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, hasta el día 07 de mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 273313. E y V 02/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
COTEJO DE PRECIOS N° 202/26
Expediente N° 2241/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles medicos quirurgicos y de laboratorio: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 08/07/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. Sin Cargo. Aviso N° 273314. E 02 y V 07/07/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 201/26
Expediente N° 2375/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles medicos quirurgicos y de laboratorio: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 08/07/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. Sin Cargo. Aviso N° 273315. E 02 y V 07/07/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la **Gobernación**



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**